



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/1/Add.1
19 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50° período de sesiones

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General*

ÍNDICE

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Organización de los trabajos	1 - 41	6
<u>a)</u> Elección de la Mesa	1	6
<u>b)</u> Aprobación del programa	2 - 6	6
<u>c)</u> Métodos de trabajo de la Subcomisión	7 - 41	7
2. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	42 - 44	16

* Las presentes anotaciones se basan en el programa provisional del 50° período de sesiones de la Subcomisión, habiéndose agregado los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones para facilitar su consulta.

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Examen amplio de cuestiones temáticas relativas a la eliminación de la discriminación racial		
<u>a)</u> Situación de los trabajadores migratorios y sus familias		
<u>b)</u> Xenofobia	45 - 54	19
4. El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales	54 - 82	21
<u>a)</u> El orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos	72	23
<u>b)</u> Ejercicio del derecho al desarrollo	73	24
<u>c)</u> La cuestión de las empresas transnacionales . .	74 - 78	24
<u>d)</u> El ejercicio del derecho a la educación, inclusive la educación en materia de derechos humanos	79 - 82	25
5. La aplicación de los derechos humanos de la mujer .	83 - 97	26
<u>a)</u> Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños	87 - 93	27
<u>b)</u> El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad	95 - 97	28
6. Formas contemporáneas de la esclavitud	98 - 112	29
7. Los derechos humanos de las poblaciones indígenas .	113 - 147	32
<u>a)</u> Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra	143 - 147	38
8. Prevención de la discriminación y protección a las minorías	148 - 158	39
9. La administración de justicia y los derechos humanos	159 - 194	41
<u>a)</u> Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	162 - 168	42

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
9. <u>b)</u> Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos	169 - 175	43
<u>c)</u> Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales	176 - 183	44
<u>d)</u> Justicia de menores	184 - 185	46
<u>e)</u> Privatización de las cárceles	186 - 192	46
<u>f)</u> Individualización del proceso y de la pena y repercusiones de las violaciones de los derechos humanos para las familias	193 - 194	47
10. Libertad de circulación	195 - 216	48
<u>a)</u> El derecho a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a él y el derecho a buscar asilo frente a la persecución	196 - 204	48
<u>b)</u> Los derechos humanos y los desplazamientos de poblaciones	205 - 216	49
11. Situación relativa a la promoción, la plena realización y la protección de los derechos de los niños y los jóvenes	217 - 221	51
12. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión	222 - 276	52
<u>a)</u> Quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos	232 - 233	54
<u>b)</u> Examen de acontecimientos relacionados con recomendaciones y decisiones relativas entre otras cosas, a:	234 - 246	54
<u>i)</u> Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional	234 - 235	54
<u>ii)</u> Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	236 - 239	55

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
12. <u>b)</u> <u>iii)</u> Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos	240 - 242	56
<u>iv)</u> Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico	243 - 246	57
<u>c)</u> Examen de cuestiones que no han sido objeto de estudio en el pasado, pero que la Subcomisión ha decidido examinar	247 - 264	57
<u>i)</u> Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos	247 - 252	57
<u>ii)</u> Derechos humanos y terrorismo	253 - 259	59
<u>iii)</u> La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida	260 - 264	60
<u>d)</u> Los derechos humanos y las personas con discapacidad	265 - 274	60
<u>e)</u> Otros acontecimientos nuevos	272 - 276	61
<u>i)</u> Consecuencias negativas de la transferencia y del tráfico ilícito de armas para el disfrute de los derechos humanos	272 - 274	61
<u>ii)</u> Privación arbitraria de la nacionalidad	275 - 276	62
13. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	277 - 286	63
14. Temas finales	287 - 290	65
<u>a)</u> Examen de la labor futura de la Subcomisión	287	65

ÍNDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
14. <u>b)</u> Proyecto de programa provisional del 51º período de sesiones de la Subcomisión	288 - 289	65
<u>c)</u> Aprobación del informe sobre el 50º período de sesiones	290	65
<u>Anexo:</u> Lista de miembros y suplentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías		66

Tema 1 - Organización de los trabajos

a) Elección de la Mesa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones" la Subcomisión "elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

b) Aprobación del programa

2. Con arreglo al artículo 7 del reglamento, al principio de cada período de sesiones la Subcomisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de ese período de sesiones basándose en el programa provisional. El programa provisional del presente período de sesiones de la Subcomisión figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1998/1.

3. Desde 1985, la Subcomisión ha aprobado varias decisiones relativas al examen de ciertos temas del programa con carácter bienal (véanse las resoluciones 1985/34 y 1989/1).

4. A raíz de esas decisiones, la Subcomisión ha examinado con carácter bienal los siguientes temas:

a) Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

b) La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida;

c) Los derechos humanos y la discapacidad;

d) Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico;

e) El fomento de la aceptación universal de los instrumentos de derechos humanos.

5. En virtud de su resolución 1993/22, la Subcomisión decidió seguir examinando la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y tratarla cada año.

6. Conforme a la resolución 1995/26 (párr. 1) de la Subcomisión y a la resolución 1995/86 de la Comisión de Derechos Humanos, la situación de los derechos humanos de la mujer y la niña se examinará en relación con todos los temas del programa.

c) Métodos de trabajo de la Subcomisión

Organización de los trabajos

7. En su 46° período de sesiones la Subcomisión, en su decisión 1994/103, decidió observar en su 46° período de sesiones y al iniciar sus futuros períodos anuales de sesiones un minuto de silencio en memoria de las víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos en todas las regiones del mundo.

8. En sus períodos de sesiones 34° y siguientes, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de asistirle en relación con su examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión. En su decisión 1994/104, la Subcomisión, entre otras cosas, decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones que se encargara de la administración de justicia y de la cuestión de la indemnización, en vez de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la detención. La Subcomisión tal vez desee considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo del período de sesiones de ese tipo en el período de sesiones en curso.

9. Al examinar la organización de sus trabajos, la Subcomisión podría remitirse al anexo a su resolución 1992/8 que contiene las directrices sobre sus métodos de trabajo, en particular el principio N° 13 (Horario de las sesiones), el 14 (Orden de las intervenciones), el 15 (Lista de oradores) y el 16 (Duración de las intervenciones, y a su decisión 1997/112 relativa a los criterios para emprender nuevos estudios. (Véanse además los párrafos 11 a 15 y el inciso f) del párrafo 23 infra.)

Métodos de trabajo

10. El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1983/32, 1986/35 y 1991/32; la Comisión en sus resoluciones 1983/21, 1983/22, 1984/60, 1985/28, 1986/37, 1986/38, 1987/35, 1988/43, 1989/36, 1990/64, 1991/56, 1992/66, 1993/28, 1994/23, 1995/26, 1996/25, 1997/22 y 1998/28, y en sus decisiones 1986/102 y 1994/103; y la Subcomisión en sus resoluciones 1983/21, 1984/37, 1985/24 y 1992/8 y en sus decisiones 1990/101, 1991/117, 1994/117, 1995/112, 1995/113, 1995/114, 1995/115, 1996/112, 1996/113, 1996/114, 1996/115, 1997/112 y 1997/113 formularon cierto número de directrices y sugerencias generales y específicas en relación con la función y los métodos de trabajo de la Subcomisión. En sus resoluciones 1991/56, 1992/66, 1993/28, 1994/23, 1995/26, 1996/25, 1997/22 y 1998/28, la Comisión pidió al Presidente de la Subcomisión que informara a la Comisión. Los Presidentes de la Subcomisión presentaron sus informes a la Comisión en sus períodos de sesiones 48° (E/CN.4/1992/46), 49° (E/CN.4/1993/60), 50° (E/CN.4/1994/70), 51° (E/CN.4/1995/83), 52° (E/CN.4/1996/81), 53° (E/CN.4/1997/79) y 54° (E/CN.4/1998/88).

11. En la resolución 1992/8, aprobada en su 44° período de sesiones, la Comisión, habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, decidió

incluir en un anexo a esa resolución el documento titulado "Principios rectores aprobados por la Subcomisión en su 44º período de sesiones relativos a sus métodos de trabajo, en aplicación de los párrafos 6 y 7 de la resolución 1992/66 de la Comisión de Derechos Humanos".

12. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión decidió convocar a un grupo de trabajo del período de sesiones sobre sus métodos de trabajo. En su decisión 1994/117, la Subcomisión decidió aprobar el informe de su grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3), incluidas sus recomendaciones, que debían respetarse estrictamente.

13. Las recomendaciones del grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión respecto del tema 6 del programa, aprobadas por la Subcomisión (en la actualidad, tema 2, relativo a las violaciones de los derechos humanos), eran las siguientes:

"1. Duración de las intervenciones

a) Como principio complementario del principio N° 16, la duración máxima de las intervenciones en relación con el tema 6 se determinará, para todos los observadores, dividiendo en partes iguales el tiempo asignado para los observadores por el número de oradores que se hayan inscrito antes del cierre de la lista, que se fijará a las 18.00 horas del día anterior a la apertura del debate sobre el tema 6 del programa. Si varios observadores inscritos en la lista decidieran ulteriormente hacer una exposición conjunta, podrá prolongarse la duración de la intervención del orador escogido. Se asignarán dos sesiones para las exposiciones de los observadores antes mencionadas.

b) La regla a) se aplica también a los observadores gubernamentales que deseen proporcionar información sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos que se hayan producido en su país, siempre que se hayan inscrito antes del cierre de la mencionada lista. Normalmente los observadores gubernamentales deberían evitar, en relación con el tema 6, tratar de la situación de los derechos humanos en países distintos del suyo.

c) La duración de las intervenciones de los observadores gubernamentales que ejerzan un derecho de respuesta se añade a la duración de la intervención que haya hecho ese observador gubernamental conforme a lo dispuesto en b) y será como máximo de cinco minutos, a menos que el número y el contenido de las acusaciones dirigidas contra ese gobierno justifiquen la asignación de más tiempo, lo que decidirá el Presidente a petición del observador interesado. El derecho de respuesta se ejercerá normalmente una vez agotada la lista de oradores mencionada en el apartado a), pero en circunstancias excepcionales y con permiso del Presidente podrá ejercerse antes.

2. Asignación de tiempo de intervención y orden de las intervenciones

La asignación de tiempo de intervención en relación con el tema 6 del programa se basará en el principio de que los observadores inscritos en la lista mencionada en el párrafo 1 a) hablarán primero, hasta que se agote la lista, y luego vendrán los observadores gubernamentales que ejerzan su derecho de respuesta. Los miembros de la Subcomisión hablarán normalmente al final, quedando entendido que los observadores gubernamentales también podrán ejercer su derecho de respuesta a las declaraciones formuladas por miembros de la Subcomisión."

14. En su decisión 1995/112, la Subcomisión aprobó, a título experimental, las siguientes disposiciones relativas a sus métodos de trabajo:

- a) todas las declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta se harían únicamente al finalizar el debate sobre cada tema del programa;
- b) las denuncias de los casos de violaciones de los derechos humanos y las acusaciones específicas que se formulen en relación con el tema 6 (actualmente tema 2) no podrán ser reiteradas en el marco de otro tema del programa.

15. En su decisión 1995/113, la Subcomisión, decidió continuar la práctica de examinar el tema del programa relativo a las violaciones de los derechos humanos al comienzo del período de sesiones, a partir del día siguiente a la aprobación del programa.

16. En su decisión 1996/114, la Subcomisión, teniendo presente la necesidad y la conveniencia de disponer del conjunto consolidado de las normas de procedimiento plenamente aplicables a ella, decidió encomendar al Sr. Ribot Hatano que preparara un documento de trabajo relativo a los métodos de trabajo de la Subcomisión, que habría de presentársele en su 49º período de sesiones como base para los debates y que debería contener: a) una recopilación de las actuales directrices, decisiones y disposiciones de cualquier otro instrumento aplicable a los procedimientos de la Subcomisión; y b) una lista de las cuestiones de procedimiento que deberían ser resueltas por la Subcomisión. En su 49º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Hatano (E/CN.4/Sub.2/1997/3).

17. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión creó un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo. La tarea del grupo de trabajo era examinar el documento de trabajo preparado por el Sr. Hatano e intercambiar opiniones sobre otros aspectos de la labor de la Subcomisión. El informe del grupo de trabajo se publicó como documento E/CN.4/Sub.2/1997/40. En su resolución 1997/16 la Subcomisión decidió confiar al Sr. Ribot Hatano la preparación de un documento de trabajo revisado en el que figurara una recopilación de normas, principios rectores y prácticas aplicables a la Subcomisión teniendo cabalmente en cuenta las

opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y en la Subcomisión, y pedirle que presentara su informe a la Subcomisión en su 50° período de sesiones.

18. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo revisado preparado por el Sr. Hatano (E/CN.4/Sub.2/1998/3).

19. En su decisión 1997/113, la Subcomisión decidió que en adelante no aprobaría resoluciones o decisiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de aparththeid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos" respecto de las situaciones de derechos humanos que ya se hubieren sometido a la Comisión en el marco de los procedimientos públicos relativos a las violaciones de los derechos humanos.

20. En el actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá a la vista una nota del Secretario General que contiene una lista de las situaciones de derechos humanos examinadas actualmente por la Comisión de Derechos Humanos en el marco de procedimientos públicos (E/CN.4/Sub.2/1998/28).

21. En su decisión 1994/103, titulada "Mejora de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías", entre otras cosas, la Comisión decidió pedir a la Subcomisión que presentara sus recomendaciones a la Comisión, en la medida de lo posible teniendo en cuenta las directrices adoptadas por la Subcomisión en su 44° período de sesiones respecto de sus métodos de trabajo (resolución 1992/8), así como la necesidad de mejorar el procedimiento deliberativo de la Subcomisión para no recargar su programa con elementos que no se analizaban adecuadamente y establecer un orden de prioridad de sus trabajos, en particular a fin de que quedaran tiempo y recursos suficientes para el examen de los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos.

22. En su resolución 1997/14 aprobada en el 49° período de sesiones, la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que le autorizara, con carácter de ensayo, a organizar sus períodos de sesiones 50°, 51° y 52° en forma de períodos de sesiones de cinco semanas de cinco días laborables por semana, con una semana de dos sesiones diarias y cuatro semanas de una sola sesión diaria, con un total de 30 sesiones por período.

23. La Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, aprobó la resolución 1998/28 titulada "Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías". En esa resolución, la Comisión, entre otras cosas,

- a) Reafirmó que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías prestara asistencia a

la Comisión de Derechos Humanos consistía en presentarle recomendaciones basadas en las opiniones de expertos y las impresiones de miembros independientes, que debían reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

- b) Acogió complacida las nuevas medidas adoptadas por la Subcomisión para reformar y mejorar sus métodos de trabajo, en particular:
- c) Invitó a la Subcomisión a continuar sus esfuerzos para evitar la duplicación con los trabajos de la Comisión;
- d) Pidió a la Subcomisión que siguiera aumentando su eficiencia, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y, en este contexto, exhortó a la Subcomisión y a sus miembros a que:
 - i) Se centraran en su función primaria como órgano asesor de la Comisión de Derechos Humanos;
 - ii) Prestaran especial atención a la selección de estudios, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados y que, al seleccionar los temas de estudio, explicaran la selección hecha a fin de que la Comisión pudiera evaluar debidamente la necesidad de ese estudio, y a que terminaran todos los estudios en un plazo razonable;
 - iii) Se adhirieran estrictamente a los principios de independencia, imparcialidad y pericia;
 - iv) Facilitaran la participación efectiva y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;
 - v) Mejorarán el sistema de consulta con los relatores especiales que realizaban estudios para la Subcomisión;
 - vi) Fortalecieran todavía más la cooperación con los mecanismos de la Comisión y, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los órganos pertinentes, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones de investigación de las Naciones Unidas pertinentes;
 - vii) Se centraran estrictamente, de conformidad con su mandato, en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos;
- e) Pidió al Secretario General que, al responder a las peticiones de la Subcomisión de que solicitara información a gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sólo accediera a esas peticiones si hubieran sido aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos;

- f) Tomó nota de la resolución 1997/17 de la Subcomisión y:
 - i) Pidió a la Subcomisión que en su 55° período de sesiones dedicara tiempo suficiente al debate de sus métodos de trabajo y preparara recomendaciones específicas sobre esa cuestión para su examen por la Comisión de Derechos Humanos;
 - ii) Autorizó a la Subcomisión a organizar su período de sesiones de cuatro semanas de forma que no tuviera más de 30 sesiones públicas;
 - iii) Decidió que, durante el resto del período de sesiones, la Subcomisión se reuniera en sesión privada para examinar la aplicación de la presente resolución y considerar otras cuestiones apropiadas;
 - iv) Pidió a la Subcomisión que presentara un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los resultados de este método de organización;
- g) Invitó al Presidente de la Comisión a que informara verbalmente a la Subcomisión sobre el debate sostenido en relación con este tema;
- h) Pidió al Presidente de la Subcomisión en su 50° período de sesiones que informara a la Comisión, en su 55° período de sesiones, sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.

Interpretación del artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

24. En su 42° período de sesiones, la Subcomisión decidió suspender provisionalmente el artículo 59 del reglamento para proteger la independencia de los expertos durante el tiempo necesario para votar sobre los proyectos de resolución correspondientes al tema 6 del programa sobre las violaciones de los derechos humanos (decisión 1990/105) y al tema 9 del programa, relativo a las comunicaciones sobre derechos humanos (decisión 1990/111).

25. En el mismo período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1990/4, en virtud de la cual recomendó que la Comisión aprobara un proyecto de resolución en el que se recomendaba que el Consejo Económico y Social añadiera la siguiente nota al artículo 59 del reglamento de sus comisiones orgánicas:

"Queda entendido que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptará por votación secreta las resoluciones relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países."

26. En su 47° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1991/81, recomendó al Consejo que interpretara el artículo 59 del reglamento como sigue: se entiende que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones

y Protección a las Minorías puede votar sobre las resoluciones relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países mediante votación secreta, cuando así lo decida, por mayoría de sus miembros presentes y votantes. Esta recomendación fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991, en su resolución 1991/32.

27. En su decisión 1992/105, aprobada en el 44° período de sesiones, la Subcomisión decidió, de conformidad con la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social, que siempre que se solicitara una votación sobre las resoluciones, decisiones y demás propuestas de carácter sustantivo relativas al tema 6 (actualmente tema 2) del programa, referente a las violaciones de los derechos humanos, se procedería a votación secreta.

28. En sus períodos de sesiones 46° a 49°, la Subcomisión, en sus decisiones 1994/110, 1995/106, 1996/105 y 1997/106, decidió someter a votación secreta, siempre que se solicitara tal votación, las propuestas relativas a alegaciones de violaciones de los derechos humanos en los países en relación con cualquiera de los temas del programa, incluidas las mociones de procedimiento relativas a propuestas de carácter sustantivo.

Aplicación de los párrafos 2 y 6 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

29. En su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras medidas, pidió a la Subcomisión que preparase para la Comisión, a fin de que ésta pudiera utilizarlo cuando se ocupara de esa cuestión, un informe que incluyera información sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles (párr. 2). La Comisión, además, invitó a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país, incluso las políticas de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes (párr. 6).

30. En su 40° período de sesiones, la Subcomisión decidió continuar en su 41° período de sesiones el examen de las diversas posibilidades de poner en práctica los párrafos 2 y 6 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, sin perjuicio del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social o de otros procedimientos establecidos tras la aprobación de esa resolución por el Consejo (decisión 1988/104).

31. En su decisión 1989/104, adoptada en su 41° período de sesiones, la Subcomisión decidió que, al comienzo de su 42° período de sesiones, establecería un grupo de trabajo del período de sesiones integrado por cinco de sus miembros para que preparara una relación y un análisis de las sugerencias y propuestas que se hubieren presentado, con objeto de que la Subcomisión pudiera cumplir mejor sus funciones al ocuparse de violaciones de

los derechos humanos de la índole de las que se tratan en relación con el tema 6 (actualmente tema 2) de su programa, teniendo también en cuenta las funciones y los deberes de la Comisión de Derechos Humanos a tal respecto.

32. En la decisión 1990/125, adoptada en su 42º período de sesiones, la Subcomisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con su decisión 1989/104 (E/CN.4/Sub.2/1990/14) y decidió que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor en el 43º período de sesiones de la Subcomisión.

33. En la decisión 1991/101, adoptada en su 43º período de sesiones, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos. En su decisión 1991/117, la Subcomisión decidió establecer en 1992, a título excepcional, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que tendría por tarea elaborar propuestas sobre la racionalización de los trabajos y el programa de la Subcomisión, en particular con respecto a los métodos y medios utilizados para tratar las violaciones de los derechos humanos.

34. En sus períodos de sesiones 48º a 52º, la Comisión reafirmó que una de las tareas de la Subcomisión era el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados de las investigaciones y del examen a la Comisión (resoluciones 1992/66, 1993/28, 1994/23, 1995/26 y 1996/25).

35. En su informe (E/CN.4/Sub.2/1992/3), el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión recomendó a ésta que le transmitiera el documento redactado por el Sr. Chernichenko, titulado "Proyecto de propuestas sobre los métodos que debe seguir la Subcomisión en el examen de las violaciones de los derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/1992/3/Add.1), que el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones no había podido examinar a causa de los límites de su mandato.

36. El grupo de trabajo del período de sesiones convocado por la Subcomisión en su 46º período de sesiones, de conformidad con la resolución 1993/4 de la Subcomisión, aprobó varias recomendaciones relativas a los métodos de trabajo de la Subcomisión respecto del tema 6 del programa, referente a las violaciones de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/3, anexo). Por su decisión 1994/117, la Subcomisión aprobó las recomendaciones de su grupo de trabajo y decidió que debían respetarse estrictamente (véanse los párrafos 12 y 13 supra).

37. En sus períodos de sesiones 47º a 49º, la Subcomisión adoptó otras decisiones relativas a los métodos que se utilizarían en el examen del tema del programa relativo a las violaciones de los derechos humanos (véanse los párrafos 13 a 15 y 19).

Cuestión de la reforma del procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

38. En virtud de su decisión 1993/104, adoptada en su 45º período de sesiones, la Subcomisión decidió estudiar la cuestión de la reforma del procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, incluida la eventual supresión de dicho procedimiento, y pidió a la Secretaría que preparase un documento de trabajo sobre el tema, para su examen en ese período de sesiones, y que recabase la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas acerca de la interpretación que debía darse al párrafo 10 de la resolución 1503 (XLVIII).

39. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1994/17), así como la opinión del Asesor Jurídico (E/CN.4/Sub.2/1994/17/Add.1).

Actividades normativas

40. En relación con las actividades normativas, la Subcomisión recordará la resolución 1987/24 de la Comisión, en la cual la Comisión instó a la Subcomisión a que, al preparar instrumentos internacionales de derechos humanos, tuviera presentes las orientaciones dadas por la Asamblea General en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986. En esa resolución, la Asamblea instó a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas encargados de preparar nuevas normas internacionales de derechos humanos a que, al realizar su labor, prestaran la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido, e invitó a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que tuvieran presentes las siguientes directrices al elaborar instrumentos internacionales de derechos humanos. Dichos instrumentos, entre otras cosas, debían:

- a) ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;
- b) ser de carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona;
- c) ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables;
- d) proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes;
- e) suscitar amplio apoyo internacional.

Documentación

41. Con respecto a la documentación, se señala a la atención de la Subcomisión la resolución 1986/33 del Consejo Económico y Social, aprobada conforme a la recomendación formulada por la Comisión en su

resolución 1986/31, en la que el Consejo pidió a la Subcomisión que respetase estrictamente las directrices que regían la limitación de la documentación y velase por que los relatores especiales encargados de preparar los informes y estudios procedieran con brevedad y concisión y por que sus informes y estudios, en la medida de lo posible, no excedieran de 32 páginas. El Consejo decidió además que, en adelante, los estudios preparados por los relatores especiales de la Subcomisión sólo se imprimirían previa decisión expresa al respecto de la Comisión y, posteriormente, del Consejo, el cual debería tener oportunidad de estudiar las consecuencias financieras pertinentes. Se señalan también a la atención de la Subcomisión otras resoluciones pertinentes relativas al control y la limitación de la documentación (entre ellas, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social).

Tema 2 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

42. En su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos decidió ocuparse todos los años del tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes". En el párrafo 2 de esa resolución, la Comisión pidió a la Subcomisión que preparase un informe que incluyese información sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales procedentes de todas las fuentes disponibles, para uso de la Comisión. En el párrafo 3 se pidió al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. En el párrafo 6, la Comisión invitó a la Subcomisión a que pusiera en conocimiento de aquélla toda situación respecto de la cual tuviese motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en especial en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

43. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de examinar todos los años ese tema y respaldó las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión y al Secretario General en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión. El Consejo autorizó a la Comisión y a la Subcomisión a examinar la información pertinente sobre las violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales señaladas en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959, y además autorizó a la Comisión a

efectuar un estudio a fondo de las situaciones que revelaran un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos. (Véanse además los párrafos 29 a 37 supra.)

44. Al examinar este tema, la Subcomisión tal vez desee también tener en cuenta las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 49° período de sesiones, por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones:

Subcomisión (49° período de sesiones)

Resoluciones

- | | |
|--------|---|
| 1997/1 | Situación de los derechos humanos en el Congo |
| 1997/2 | Situación de los derechos humanos en Bahrein |
| 1997/3 | La situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea |

Decisiones

- | | |
|----------|--|
| 1997/105 | Observancia de la transición a la paz en Guatemala |
| 1997/106 | Votación secreta |

Asamblea General (quincuagésimo segundo período de sesiones)

Resoluciones

- | | |
|--------|---|
| 52/135 | Situación de los derechos humanos en Camboya |
| 52/137 | Situación de los derechos humanos en Myanmar |
| 52/138 | Derechos humanos en Haití |
| 52/139 | Situación de los derechos humanos en Kosovo |
| 52/140 | Situación de los derechos humanos en el Sudán |
| 52/141 | Situación de los derechos humanos en el Iraq |
| 52/142 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán |
| 52/143 | Situación de los derechos humanos en Cuba |
| 52/144 | Situación de los derechos humanos en Nigeria |
| 52/145 | Situación de los derechos humanos en el Afganistán |

- 52/146 Situación de los derechos humanos en Rwanda
- 52/147 Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Comisión de Derechos Humanos (54º período de sesiones)

Resoluciones

- 1998/1 Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina
- 1998/2 Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado
- 1998/3 Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados
- 1998/61 Situación de los derechos humanos en el Zaire
- 1998/62 Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental
- 1998/63 Situación de los derechos humanos en Myanmar
- 1998/64 Situación de los derechos humanos en Nigeria
- 1998/65 Situación de los derechos humanos en el Iraq
- 1998/67 Situación de los derechos humanos en el Sudán
- 1998/69 Situación de los derechos humanos en Rwanda
- 1998/70 La cuestión de los derechos humanos en el Afganistán
- 1998/71 Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos
- 1998/79 Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
- 1998/80 Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
- 1998/82 Situación de los derechos humanos en Burundi

Decisión

- 1998/109 Cuestión de los derechos humanos en Chipre

Tema 3 - Examen amplio de cuestiones temáticas relativas a la eliminación de la discriminación racial

- a) Situación de los trabajadores migratorios y sus familias
- b) Xenofobia

45. El tema referente a las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y función que incumbe a la Subcomisión figura en el programa de la Subcomisión desde su 31º período de sesiones, celebrado en 1978. En su 46º período de sesiones, en su resolución 1994/4, la Subcomisión decidió que, a partir de su 47º período de sesiones, cada año figurara en su programa un tema relacionado con el examen amplio de cuestiones temáticas relativas al racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migratorios.

46. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/4, decidió proseguir el examen de la cuestión de la protección de los trabajadores migratorios y sus familias en su 50º período de sesiones.

47. En su resolución 1997/5 titulada "Racismo y discriminación racial", la Subcomisión decidió dedicar plena atención a las cuestiones planteadas en esa resolución en su 50º período de sesiones.

48. En su decisión 1996/120, la Subcomisión decidió encomendar a dos de sus miembros, el Sr. José Bengoa y el Sr. Mustapha Mehedi, la preparación de un documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en colaboración con dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Ivan Garvalov y la Sra. Shanti Sadiq Ali.

49. En su actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (E/CN.4/Sub.2/1998/4).

50. En su decisión 1997/118, la Subcomisión decidió confiar al Sr. Marc Bossuyt la preparación de un documento de trabajo sobre el concepto de la discriminación positiva para presentarlo en relación con el presente tema del programa a fin de poder adoptar una decisión acerca de la viabilidad de dicho estudio en su 50º período de sesiones.

51. En el actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Bossuyt (E/CN.4/Sub.2/1998/5).

52. En la sección VI de su resolución 1998/26 relativa a la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Comisión de Derechos Humanos invitó a la Subcomisión a que realizara estudios sin demora, en el marco de los objetivos establecidos en la resolución 52/111 de la Asamblea General, y a que

transmitiera sus recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones y al Comité Preparatorio por conducto de la Comisión de Derechos Humanos (párr. 52)

53. Al examinar este tema, la Subcomisión tal vez desee tener también en cuenta las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones:

Asamblea General

Resoluciones

- 52/97 Violencia contra las trabajadoras migratorias
- 52/109 Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia
- 52/110 Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- 52/111 Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia
- 52/115 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Comisión de Derechos Humanos

Resoluciones

- 1998/15 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias
- 1998/16 Los migrantes y los derechos humanos
- 1998/17 La violencia contra las trabajadoras migratorias
- 1998/26 El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

Tema 4 - El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales

54. En la resolución 1987/19, aprobada en su 43º período de sesiones, la Comisión pidió a la Subcomisión que examinara las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión titulado El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 75.XIV.2) y que presentara a la Comisión un calendario para actualizar esas conclusiones y recomendaciones. La Comisión pidió además a la Subcomisión que considerara la posibilidad de realizar un estudio acerca de las repercusiones sobre los derechos humanos de las políticas y prácticas de las principales instituciones financieras internacionales, sobre todo el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

55. En la resolución 1988/33, aprobada en su 40º período de sesiones, la Subcomisión decidió encomendar al Sr. Danilo Türk el estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para el ejercicio más efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y recomendó que el Relator Especial tuviera en cuenta las directrices y cuestiones expuestas en la resolución 1987/29 A de la Subcomisión. En el período de 1989 a 1992, el Relator Especial encargado del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales presentó cuatro informes: un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19); dos informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19 y E/CN.4/Sub.2/1991/17) y un informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16).

56. En la resolución 1992/29, aprobada en su 44º período de sesiones, la Subcomisión hizo suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 202 a 246 de ese informe.

Desalojos forzosos

57. En la resolución 1991/12, aprobada en su 43º período de sesiones, la Subcomisión decidió examinar la cuestión de los desalojos forzosos como violación manifiesta y sistemática de los derechos humanos que afecta a gran número de personas y pueblos.

58. En cumplimiento de las peticiones contenidas en la resolución 1993/77 de la Comisión y en las resoluciones de la Subcomisión 1992/14, 1993/41, 1994/39 y 1995/29, el Secretario General preparó un informe analítico sobre la práctica de los desalojos forzosos (E/CN.4/1994/20) e informes sobre las directrices acerca de los acontecimientos internacionales y los desalojos forzosos (E/CN.4/Sub.2/1995/13 y E/CN.4/Sub.2/1996/11).

59. Atendiendo a una recomendación de la Subcomisión (resolución 1995/29) que hicieron suya la Comisión de Derechos Humanos (decisión 1996/104) y el Consejo Económico y Social (decisión 1996/290), se celebró en Ginebra del 11 al 13 de junio de 1997 un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos. El seminario aprobó directrices amplias de derechos humanos en relación con los desplazamientos que se efectúen por motivos de desarrollo (E/CN.4/Sub.2/1997/7, anexo).

60. En su resolución 1997/6 aprobada en el 49º período de sesiones, la Subcomisión decidió examinar la cuestión de los desalojos forzados en su 50º período de sesiones y determinar el modo más eficaz de seguir examinando esta cuestión.

Derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

61. En su resolución 1997/18, la Subcomisión decidió encomendar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de redactar un documento de trabajo sobre la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento y pidió al Sr. Guissé que le presentara el documento de trabajo en su 50º período de sesiones. La Subcomisión decidió examinar, en su 50º período de sesiones, la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento en el marco del presente tema del programa, y determinar la manera más eficaz de proseguir el examen de la cuestión de la promoción del ejercicio de ese derecho.

62. En el actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/7).

La mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad

63. En su resolución 1997/19, la Subcomisión decidió examinar la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada en su 50º período de sesiones.

Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)

64. En su resolución 1997/20, aprobada en su 49º período de sesiones, la Subcomisión, considerando que el Relator Especial, Sr. El-Hadji Guissé, había presentado en 1995 un primer informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) (E/CN.4/Sub.2/1995/19), seguido de un segundo informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1996/15) en 1996 y el informe final en 1997 (E/CN.4/Sub.2/1997/8), pidió al Secretario General que transmitiera el informe final del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos para su examen. La Subcomisión recomendó además a la Comisión de Derechos Humanos que considerara la posibilidad de nombrar en su seno un relator especial sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

Distribución de los ingresos

65. En la resolución 1993/40, aprobada en su 45º período de sesiones, la Subcomisión decidió encomendar al Sr. Asbjørn Eide la tarea de redactar un documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, en el plano nacional e internacional, teniendo

también en cuenta las cuestiones vinculadas a la realización del derecho al desarrollo, con miras a determinar la manera más eficaz de intensificar las actividades en esta esfera.

66. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento preparatorio redactado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21). En su resolución 1994/40, la Subcomisión decidió nombrar al Sr. José Bengoa Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos.

67. En su resolución 1996/26, aprobada en su 48° período de sesiones, la Subcomisión recibió complacida el informe provisional sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, preparado por el Relator Especial, Sr. José Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1996/14) y pidió al Relator Especial que le presentara su informe definitivo en su 49° período de sesiones.

68. En su decisión 1997/107, adoptada en su 49° período de sesiones, la Subcomisión, tomando nota de que la Subcomisión no había dispuesto de tiempo suficiente para examinar detalladamente el informe final del Relator Especial sobre la distribución de los ingresos y los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1997/9), decidió aplazar hasta su 50° período de sesiones la presentación del informe final del Sr. Bengoa; y pedirle que finalizase su informe preparando un documento complementario sobre esta cuestión. La Subcomisión decidió además tomar plenamente en consideración en su 50° período de sesiones la recomendación contenida en el informe final respecto del establecimiento de un foro social dentro del marco de la Subcomisión.

69. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe definitivo y el documento complementario preparados por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/8).

El derecho a la alimentación

70. En su decisión 1997/108, la Subcomisión decidió pedir al Sr. Asbjørn Eide que revisase y actualizase sin repercusiones financieras su estudio sobre el derecho a la alimentación presentado en 1987 Derechos Humanos, Serie de Estudios N° 1, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.89.XIV.2) y que presentase un estudio actualizado en el 50° período de sesiones de la Subcomisión.

71. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el estudio actualizado preparado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1998/9).

a) El orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos

72. En su 31° período de sesiones, por decisión 6 (XXXI) de 15 de septiembre de 1978, la Subcomisión agregó a su programa un tema titulado "El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos". En su

resolución 1985/34, la Subcomisión decidió examinar este tema cada dos años. En su resolución 1989/1, la Subcomisión decidió examinarlo anualmente. La Subcomisión no ha adoptado ninguna decisión con relación a este tema desde su 41º período de sesiones.

b) Ejercicio del derecho al desarrollo

73. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1996/22, en la que decidió seguir examinando las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo como punto del tema del programa titulado "El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que los miembros de la Subcomisión pudieran contribuir al examen realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la promoción del ejercicio del derecho al desarrollo. La Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a todos los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que reforzaran sus actividades encaminadas a promover la cooperación internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) y a que le proporcionaran información al respecto, y le pidió que transmitiera anualmente a la Subcomisión la información recibida. La Subcomisión decidió además examinar cada año los progresos realizados en lo relativo a la cooperación internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos y del Decenio.

c) La cuestión de las empresas transnacionales

74. En su resolución 1994/37, aprobada en su 46º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Secretario General que preparara un documento de antecedentes en el que se examinara la relación entre el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales.

75. En su resolución 1995/31, aprobada en su 47º período de sesiones, la Subcomisión hizo suyo el documento de antecedentes preparado por el Secretario General de conformidad con lo solicitado en la resolución 1994/37 (E/CN.4/Sub.2/1995/11). También pidió al Secretario General que preparara un informe sobre los efectos de las actividades y los métodos de trabajo de las empresas transnacionales sobre el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y, en especial, los económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, teniendo presentes las directrices, normas y disposiciones internacionales al respecto.

76. En su resolución 1996/39, aprobada en el 48º período de sesiones, la Subcomisión hizo suyo el informe del Secretario General sobre este tema, presentado de conformidad con la resolución 1995/31 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/12) y decidió transmitir el documento de antecedentes preparado por el Secretario General y el informe presentado por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara y tomara una decisión al respecto.

77. En su resolución 1997/11, la Subcomisión decidió asignar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de elaborar un documento de trabajo sobre la cuestión de la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, que sería presentado a la Subcomisión en su 50° período de sesiones

78. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de antecedentes preparado por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/6).

d) El ejercicio del derecho a la educación, inclusive la educación en materia de derechos humanos

79. En su resolución 1997/7, la Subcomisión decidió incluir la cuestión del derecho a la educación, en particular la educación en la esfera de los derechos humanos en su programa durante todo el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004). La Subcomisión pidió al Sr. Mustapha Mehedi que redactara un documento de trabajo sobre el derecho a la educación, en particular la educación en la esfera de los derechos humanos, que habría de presentarse en el 50° período de sesiones y cuyo objetivo era aclarar el contenido del derecho a la educación, en particular teniendo en cuenta su aspecto social y las libertades que supone, su doble carácter de derecho civil y político y de derecho económico, social y cultural, así como determinar los medios adecuados para promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

80. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Mehedi (E/CN.4/Sub.2/1998/10).

Otros asuntos

81. Con respecto a los asuntos relacionados con el presente tema, se señala también a la atención de la Subcomisión la resolución 52/136 de la Asamblea General, titulada "Derecho al desarrollo".

82. La Subcomisión tal vez desee también tomar nota de las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas y adoptadas por la Comisión en su 54° período de sesiones:

Resoluciones

1998/11	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales
1998/12	Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos
1998/23	El derecho a la alimentación
1998/24	Consecuencias de las políticas de ajuste económico, originadas por la deuda externa para el goce efectivo de los

derechos humanos y, especialmente, para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

- 1998/25 Los derechos humanos y la extrema pobreza
- 1998/33 Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos
- 1998/45 Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos
- 1998/72 Derecho al desarrollo

Decisión

- 1998/102 Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

Tema 5 - La aplicación de los derechos humanos de la mujer

83. En su 37º período de sesiones, celebrado en 1984, la Subcomisión decidió incluir en su programa un punto sobre la protección de la mujer y la prevención de la discriminación contra ella. En su decisión 1994/101, adoptada en el 46º período de sesiones, la Subcomisión decidió que se eliminara el punto del programa titulado "Protección de la mujer y prevención de la discriminación contra ella" y se agregara un nuevo tema titulado "Prevención de la discriminación contra la mujer". Más adelante, en su resolución 1994/43, la Subcomisión decidió cambiar el título de ese tema del programa por el de "La aplicación de los derechos humanos de la mujer".

84. En la resolución 1994/45, aprobada en su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informaría anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones. Más adelante, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka). La Relatora Especial presentó informes a la Comisión en los períodos de sesiones 51º (E/CN.4/1995/42), 52º (E/CN.4/1996/53 y Add.1/Corr.1 y Add.2), 53º (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4) y 54º (E/CN.4/1998/54 y Add.1).

85. En su resolución 1995/26, aprobada en el 47º período de sesiones, la Subcomisión decidió examinar los derechos humanos de la mujer y la niña en el marco de cada tema de su programa, así como en todos los estudios pertinentes que realizara.

86. En su resolución 1997/9, aprobada en el 49° período de sesiones, la Subcomisión pidió que, cuando procediera, en los estudios que se le presentaran en el futuro se incluyeran estadísticas desglosadas por sexo y se examinara de qué forma la pertenencia a uno u otro sexo influía en los diversos tipos de abuso a que se veía sometida la mujer, las consecuencias de esos abusos, la disponibilidad de recursos y el acceso a ellos, la relación entre los abusos que sufrían las mujeres y la condición subordinada de la mujer en la vida pública y privada, las lagunas que existían en las normas internacionales de protección y las recomendaciones relativas a un determinado sexo para combatir esas violaciones. Decidió examinar más a fondo, en su 50° período de sesiones, las consecuencias que tenía la Plataforma de Acción de Beijing para la labor de la Subcomisión en sectores como la mujer y la pobreza, el papel de la mujer en el desarrollo mundial y la promoción de los derechos humanos, así como otras medidas posibles para combatir la violencia contra la mujer, inclusive la trata de mujeres, en el marco del mismo tema del programa.

a) Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

87. La Subcomisión, en su resolución 1983/1, hizo algunas recomendaciones relativas a un estudio de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños. Ulteriormente, en su resolución 1984/34, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que la realización de ese estudio se encargara a un grupo de trabajo integrado por expertos. En su 42° período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1986/42).

88. En su 40° período de sesiones, la Subcomisión, en la resolución 1988/34, pidió a la Sra. Halima Embarek Warzazi que estudiara los acontecimientos recientes en lo relativo a las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños. Más adelante la Relatora Especial presentó a la Subcomisión, en sus períodos de sesiones 41° y 43°, sus informes preliminar y definitivo, contenidos respectivamente en los documentos E/CN.4/Sub.2/1989/42 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1991/6.

89. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión también dispuso del informe del seminario regional celebrado sobre este tema en Burkina Faso del 29 de abril al 3 de mayo de 1991 (E/CN.4/Sub.2/1991/48).

90. En su resolución 1994/30, aprobada en su 46° período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomado nota del informe del seminario regional celebrado en Sri Lanka del 4 al 8 de julio de 1994 (E/CN.4/Sub.2/1994/10 y Corr.1), aprobó el Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1).

91. En su decisión 1995/112, adoptada en su 51° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación contenida en la resolución 1994/30 de la Subcomisión de que se prorrogara por otros dos años el mandato de la Relatora Especial a fin de que pudiera efectuar un estudio

a fondo, entre otras cosas, para evaluar las diferencias y similitudes entre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños en muchas partes del mundo.

92. En sus períodos de sesiones 47° y 48°, la Subcomisión tuvo a la vista el informe preliminar de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/6) y el informe definitivo de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1996/6). En su resolución 1996/19, la Subcomisión decidió prorrogar el mandato de la Relatora Especial un nuevo período de dos años para que siguiera y vigilara la evolución de los acontecimientos e informara a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 49° y 50°. La Comisión de Derechos Humanos hizo suya esta decisión en su decisión 1997/108.

93. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe sobre los progresos alcanzados preparado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1997/10 y Add.1). En su resolución 1997/8, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que en el próximo período de sesiones de la Subcomisión presentara su segundo informe de seguimiento sobre la evolución de la situación relativa a la eliminación, en el marco de aplicación del Plan de Acción, de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niñas.

94. En el actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá a la vista el informe complementario preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/11).

b) El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad

95. En su 39° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1987/26, titulada "El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad", en la que decidió examinar, en su 41° período de sesiones y en futuros períodos de sesiones y en relación con el tema del programa titulado "El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos", un punto titulado "El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad". La Subcomisión pidió asimismo al Secretario General que le facilitase en cada uno de sus siguientes períodos de sesiones los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

96. En el actual período de sesiones, la Subcomisión tendrá ante sí los últimos informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Otros asuntos

97. Al examinar este tema, la Subcomisión tal vez desee tener en cuenta las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones:

Asamblea General

- 52/93 Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales
- 52/94 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
- 52/95 Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer
- 52/96 Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría
- 52/97 Violencia contra las trabajadoras migratorias
- 52/98 Trata de mujeres y niñas
- 52/99 Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña
- 52/100 Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

Comisión de Derechos Humanos

- 1998/17 La violencia contra las trabajadoras migratorias
- 1998/30 Trata de mujeres y niñas
- 1998/51 Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas
- 1998/52 La eliminación de la violencia contra la mujer

Tema 6 - Formas contemporáneas de la esclavitud

Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

98. En su resolución 13 (XXIII) de 21 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara periódicamente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo.

99. Basándose en una recomendación hecha por la Subcomisión (resolución 7 (XXVI)) y aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (decisión 5 (XXX) de 6 de marzo de 1974), el Consejo Económico y Social, en su decisión 16 (LVI), de 17 de mayo de 1974, autorizó a la Subcomisión a que designara un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros que se reuniría antes de cada período de sesiones de la Subcomisión para examinar los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas

esclavizadoras del apartheid y el colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena según se definen en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949. En su resolución 11 (XXVII), de 21 de agosto de 1974, la Subcomisión creó el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. En su resolución 1988/42, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación de la Subcomisión de que se cambiara el nombre del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud por "Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud".

100. En cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examina la información recibida acerca de la situación y la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, analiza los acontecimientos ocurridos en otros aspectos de la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud y vigila la aplicación de las recomendaciones aprobadas en períodos de sesiones anteriores. La Subcomisión, en su resolución 1989/41, decidió examinar esos asuntos en períodos de sesiones ulteriores en el marco del tema titulado "Formas contemporáneas de la esclavitud".

101. En su resolución 1997/22 relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, aprobada en su 49º período de sesiones, la Subcomisión decidió, entre otras cosas, seguir examinando en su próximo período de sesiones las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso (párr. 33), la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico (párr. 35), las adopciones ilegales y pseudolegales encaminadas a la explotación de los niños (párr. 45) y la esclavitud sexual en tiempo de guerra, en particular durante la segunda guerra mundial (párr. 56); prestar atención prioritaria a las cuestiones relacionadas con los trabajadores del servicio doméstico y los inmigrantes (párr. 34); asignar todavía más prioridad al estudio de las medidas preventivas para la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular en situaciones de conflicto armado (párr. 46); examinar bienalmente la cuestión del incesto y el matrimonio precoz, en particular los medios de luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en la familia y la urgente necesidad de que se preste una ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas (párr. 57), y decidió, que la Subcomisión, al organizar su programa, previera un examen adecuado del informe del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo (párr. 69).

102. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/14), celebrado del 18 al 28 de mayo de 1998.

La explotación del trabajo infantil

103. En la resolución 1993/79, aprobada en su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la

eliminación del trabajo infantil presentado por la Subcomisión y pidió a todos los Estados que informaran periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas. Se pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. La Comisión decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años a fin de evaluar los progresos logrados en la eliminación de la explotación del trabajo infantil.

104. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/22, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil y a que presentara un informe a la Subcomisión y a la Comisión en sus próximos períodos de sesiones (párr. 28).

105. En su período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1998/12).

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

106. En virtud de su resolución 46/122, la Asamblea General decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, cuyos objetivos debían ser, primero, ayudar a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, a participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, prestándoles asistencia financiera y, segundo, recurriendo a los cauces de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hubieran sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud. Decidió asimismo que el Fondo se administraría con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en materia de derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud, que actuarían a título personal; y que los miembros de la Junta de Síndicos serían nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el actual Presidente de la Subcomisión y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

107. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/21, entre otras cosas, expresó su agradecimiento por la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales financiada por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y por su valiosa contribución a la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud; hizo un llamamiento a todos los gobiernos,

las organizaciones no gubernamentales y los particulares para que respondieran favorablemente a las solicitudes de contribuciones para el Fondo a fin de que pudiera desempeñar eficazmente su mandato y decidió seguir examinando la situación y las actividades del Fondo Fiduciario en su 50° período de sesiones.

La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra

108. En su decisión 1994/109, adoptada en su 46° período de sesiones, la Subcomisión decidió invitar a la Sra. Linda Chávez a que presentara a la Subcomisión, en su 47° período de sesiones, un documento de trabajo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, en particular en los conflictos armados internos. En su 47° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Sra. Chávez (E/CN.4/Sub.2/1995/38).

109. En su decisión 1996/107, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la decisión de la Subcomisión (resolución 1995/14) de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chávez para que hiciera un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado.

110. En su 48° período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1996/11, acogió con beneplácito el informe provisional de la Sra. Linda Chávez (E/CN.4/Sub.2/1996/26) y pidió a la Relatora Especial que presentara su informe final a la Subcomisión en su 49° período de sesiones, con arreglo al plan señalado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1995/38).

111. En el 49° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1997/12), en la que informaba a la Subcomisión de la renuncia de la Relatora Especial, Sra. Chávez. En su decisión 1997/114, la Subcomisión decidió encomendar a la Sra. Gay J. McDougall la tarea de terminar el estudio sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado para presentarlo a la Subcomisión en su 50° período de sesiones.

112. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe final sobre la situación de las prácticas sistemáticas de violación, esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra preparado por la Sr. McDougall (E/CN.4/Sub.2/1998/13).

Tema 7 - Los derechos humanos de las poblaciones indígenas

Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

113. El Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34, autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo a fin de que:

- a) examinara los acontecimientos relativos a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General para analizar esos materiales, y presentara sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. José R. Martínez Cobo (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4), cuyos dos últimos capítulos constituyen una publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.86.XIV.3;
- b) prestara especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las similitudes y las diferencias en la situación y las aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo.

114. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas celebró 15 períodos de sesiones antes de 1998. Presentó a la Subcomisión informes detallados (E/CN.4/Sub.2/1982/33, E/CN.4/Sub.2/1983/22, E/CN.4/Sub.2/1984/20, E/CN.4/Sub.2/1985/22 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1987/22 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1988/24 y Add.1 y 2, E/CN.4/Sub.2/1989/36, E/CN.4/Sub.2/1990/42, E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/1992/33, E/CN.4/Sub.2/1993/29 y Add.1 y 2, E/CN.4/Sub.2/1994/30, E/CN.4/Sub.2/1995/24, E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1 y E/CN.4/Sub.2/1997/14). Esos informes también se pusieron a disposición de la Comisión.

115. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/16).

Foro permanente para las poblaciones indígenas

116. En su resolución 48/163, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignara prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1994/28, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que examinara con carácter prioritario la cuestión y le presentara sus sugerencias por conducto de la Subcomisión.

117. Por recomendación de la Subcomisión (resolución 1994/50), que hizo suya la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1995/30), del 26 al 28 de junio de 1995 se celebró en Copenhague un seminario sobre un posible foro permanente para las poblaciones indígenas, cuyo informe se publicó como documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3.

118. Atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Asamblea General (resolución 50/157), la Subcomisión (resolución 1996/35) y la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1997/30), se celebró en Santiago de Chile del 20 de junio al 2 de julio de 1997 un segundo seminario sobre un posible foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

119. Habiendo tomado nota del informe del seminario (E/CN.4/1998/11 y Add.1 y 2) y de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 52/108, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/20, decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc entre períodos de sesiones, de carácter abierto, financiado con cargo a los actuales recursos generales de las Naciones Unidas, para que elabore y examine nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. Además, pidió al grupo de trabajo ad hoc que, al realizar su labor, tuviera en cuenta los informes de los dos seminarios y las observaciones recibidas de los gobiernos, las organizaciones y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, así como las ideas que deseara presentar al grupo de trabajo ad hoc la Alta Comisionada en su calidad de Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. La Comisión decidió que la participación del grupo de trabajo ad hoc estuviera sujeta a los mismos procedimientos que se acordaron para el grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión y con el anexo adjunto; decidió asimismo que se concediera automáticamente a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones pertinentes de las poblaciones indígenas que estaban facultadas para participar en el grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32, el derecho a participar en el grupo de trabajo ad hoc. Se pidió al grupo de trabajo ad hoc que se reuniera durante cinco días hábiles para que sometiera su informe, incluidas las propuestas, a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones.

La protección del patrimonio de los pueblos indígenas

120. En la resolución 1990/25, aprobada en su 42º período de sesiones, la Subcomisión confió a la Sra. Erica-Irene A. Daes la tarea de preparar un documento de trabajo sobre la cuestión de la posesión y el control del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

121. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por la Sra. Daes (E/CN.4/Sub.2/1991/34). En su resolución 1991/32, la Subcomisión decidió confiar a la Sra. Daes la tarea de preparar un estudio sobre las medidas que debería adoptar la comunidad internacional a fin de reforzar el respeto de los bienes culturales de los pueblos indígenas. Conforme a la decisión 1992/114 de la Comisión y la decisión 1992/256 del Consejo Económico y Social, la Sra. Daes fue nombrada Relatora Especial para preparar un estudio sobre este tema.

122. En su 45º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe preparado por la Sra. Erica-Irene Daes (E/CN.4/Sub.2/1993/28). En su resolución 1993/44, la Subcomisión hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe y pidió a la Relatora Especial que ampliara su estudio con miras a elaborar proyectos de principios y directrices pertinentes para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y que presentara a la Subcomisión un informe.

123. En su decisión 1994/274 de 25 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/105 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1994, autorizó a la Relatora Especial a que actualizara y ampliara el estudio con miras a elaborar proyectos de principios y directrices sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y aprobó el nuevo título del estudio: "Protección del patrimonio de los pueblos indígenas".

124. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe preliminar (A/CN.4/Sub.2/1994/31), así como los principios y directrices propuestos por la Relatora Especial, que figuraban en el anexo al informe. En su resolución 1994/48, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que preparara su informe final fundándose, entre otras cosas, en la información y las observaciones recibidas de las organizaciones, naciones y comunidades de pueblos indígenas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y lo presentara a la Subcomisión en su 47° período de sesiones.

125. En su 47° período de sesiones, la Subcomisión dispuso del informe final preparado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/26). En su resolución 1995/40, la Subcomisión tomó nota del limitado número de respuestas recibidas y pidió a la Relatora Especial que preparara un informe complementario y que lo presentara a la Subcomisión en su 48° período de sesiones. En ese período de sesiones, la Subcomisión dispuso del informe complementario preparado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1996/22). De conformidad con la resolución 1996/37 de la Subcomisión, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos organizaron los días 6 y 7 de marzo de 1997 una reunión técnica de representantes de organismos de las Naciones Unidas. El informe de la reunión técnica figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/15.

126. De conformidad con la decisión 1997/112 de la Comisión de Derechos Humanos, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1997/287, se confirió a la Sra. Erica-Irene Daes un mandato continuado para que intercambiara datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con miras a facilitar la coordinación y la cooperación y a potenciar una mayor participación de los pueblos indígenas en esas iniciativas.

127. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/13, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocara, antes del 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y del 15° período de sesiones de la Subcomisión, un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31, anexo), con la participación de la Relatora Especial y de representantes de los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones de pueblos indígenas y personas indígenas competentes. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó esta petición en su decisión 1998/103.

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

128. La Asamblea General, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, comenzando el 10 de diciembre de 1994, y debiendo reservarse el período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de diciembre de 1994 para planificar el Decenio en asociación con los pueblos indígenas.

129. La Asamblea General, en su resolución 49/214, decidió que cada año durante el Decenio el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se celebrara el 9 de agosto. En su resolución 50/157, la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio contenido en el anexo a su resolución.

130. La Asamblea General, en su resolución 52/108, entre otras cosas, tomó nota de que el programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo sería revisado y actualizado en el curso del Decenio y que, a mediados del período, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General examinarían los resultados de las actividades a fin de determinar los obstáculos que se oponen al logro de las metas del Decenio y de recomendar formas de superarlos. La Asamblea decidió designar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Coordinadora del Decenio.

Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas

131. En su resolución 1987/17, la Subcomisión recomendó que se nombrara Relator Especial al Sr. Miguel Alfonso Martínez con el mandato de preparar un estudio sobre los tratados celebrados entre pueblos indígenas y Estados en todo el mundo, en relación con la importancia actual de esos tratados para todas las partes interesadas. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Sr. Alfonso Martínez que preparara un documento en que se analizaran el plan general de un estudio de esa índole y las fuentes de información jurídica, bibliográfica u otras en que debería basarse tal estudio, y que presentara ese documento a la Subcomisión para su examen en su 40º período de sesiones.

132. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1988/134, atendiendo a una recomendación formulada por la Comisión en su resolución 1988/56, autorizó el nombramiento del Sr. Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un futuro estudio sobre la posible utilidad de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre pueblos indígenas y gobiernos, con objeto de garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de esos pueblos. Pidió asimismo al Relator Especial que prestara especial atención a determinadas directrices promulgadas en la resolución del Consejo y que presentara el esbozo a la Subcomisión para su examen por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su sexto período de sesiones.

133. En su resolución 1988/20, la Subcomisión aceptó el esbozo preparado por el Relator Especial. El Consejo Económico y Social, sobre la base de las recomendaciones de la Subcomisión (resolución 1988/20) y de la Comisión (resolución 1989/4), aprobó su resolución 1989/77 en la que confirmó el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión autorizado para llevar a cabo el estudio, pidiéndole que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos para que lo examinara la Subcomisión en su 41º período de sesiones.

134. En la resolución 1990/28, aprobada en su 42º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentara un informe preliminar sobre su estudio al Grupo de Trabajo y a la Subcomisión. El informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1991/33) fue presentado a la Subcomisión en su 43º período de sesiones.

135. En su 44º período de sesiones la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1992/32). En su decisión 1992/110, la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentara un segundo informe sobre la elaboración del estudio al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones y a la Subcomisión en su 46º período de sesiones.

136. En la decisión 1994/116, adoptada en su 46º período de sesiones, la Subcomisión decidió recomendar al Relator Especial que presentara el segundo informe sobre la marcha de los trabajos al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 13º período de sesiones y a la Subcomisión en su 47º período de sesiones.

137. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión dispuso del segundo informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/27). En su decisión 1995/118, la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentara un tercer informe al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 14º período de sesiones y a la Subcomisión en su 48º período de sesiones. Además, solicitó del Secretario General que proporcionara asistencia especializada y los recursos necesarios para enviar una misión sobre el terreno a fin de que examinase directamente la importancia actual de un tratado histórico en un país.

138. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión dispuso del tercer informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1996/23). En su decisión 1996/118, la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentara su informe final a tiempo para que lo examinaran el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones y la Subcomisión en su 49º período de sesiones. Se pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria para poder concluir su estudio, en particular previendo asistencia especializada de investigación, así como para consultas especiales con el Centro de Derechos Humanos. En su decisión 1997/113, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya esa decisión.

139. De conformidad con la decisión 1995/118 de la Subcomisión, el Relator Especial efectuó una visita sobre el terreno en Nueva Zelandia los días 13 al 23 de mayo de 1997.

140. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su decisión 1997/110, decidió tomar nota de la explicación dada por el Relator Especial de sus motivos para no presentar su informe definitivo en el actual período de sesiones, le instó a que presentara ese informe en su debido momento -preferiblemente antes del final de 1997- para que pudiera ser examinado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 16º período de sesiones y por la Subcomisión en su 50º período de sesiones, y decidió pedir al Secretario General que prestase al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pudiera terminar su estudio.

141. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe definitivo preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/17 y Add.1).

Fondo de Contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

142. Tal como recomendaron la Subcomisión en su resolución 1984/35 C, la Comisión en su resolución 1985/29 y el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/38, la Asamblea General, en su resolución 40/131, de 13 de diciembre de 1985, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas. El objeto del Fondo es prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, proporcionándoles ayuda financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas o públicas. La Asamblea General, en su resolución 50/156 decidió que el Fondo de Contribuciones Voluntarias fuera también utilizado para prestar asistencia a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a fin de que pudieran participar en las deliberaciones del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, así como en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. El Fondo de Contribuciones Voluntarias es administrado por el Secretario General, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta de cinco miembros. La Junta de Síndicos celebró su 11º período de sesiones del 30 de marzo al 1º de abril de 1998.

a) Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra

143. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión, en su decisión 1996/38, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos autorizase a la Subcomisión a nombrar a la Sra. Erica-Irene A. Daes Relatora Especial encargada de llevar a cabo un estudio general del problema del reconocimiento y el respecto de los derechos sobre las tierras indígenas que, entre otras cosas, presentara:

a) una exposición detallada y actualizada de la marcha de las actividades

para garantizar los derechos de los indígenas sobre sus tierras y de los problemas que siguen existiendo a este respecto; y b) un repertorio de las leyes, políticas y procedimientos nacionales vigentes sobre los derechos sobre las tierras indígenas.

144. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1997/114, aprobó el nombramiento de la Sra. Erica-Irene Daes como Relatora Especial para que preparase un documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con las tierras a fin de sugerir medidas prácticas para abordar los problemas que se plantean a este respecto.

145. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preliminar preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1997/17). En su resolución 1997/12, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que preparara su documento de trabajo final sobre la base de los comentarios y de la información que recibiera de los gobiernos, las poblaciones indígenas y otras fuentes, y que lo presentara al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 16º período de sesiones y a la Subcomisión en su 50º período de sesiones.

146. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo final preparado por la Sra. Erica-Irene Daes (E/CN.4/Sub.2/1998/15).

Otros asuntos

147. Al examinar este tema, la Subcomisión tal vez desee tener también en cuenta el informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (E/CN.4/1996/84, E/CN.4/1997/102 y E/CN.4/1998/106 y Corr.1). El Grupo de Trabajo se creó con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración teniendo en cuenta el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas" aprobado por la Subcomisión en su resolución 1994/45.

Tema 8 - Prevención de la discriminación y protección a las minorías

148. En la resolución 1988/36, aprobada en su 40º período de sesiones, la Subcomisión invitó a la Sra. Claire Palley a que preparara un documento de trabajo sobre los medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones que afectan a minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

149. En la resolución 1989/44, aprobada en su 41º período de sesiones, la Subcomisión, habiendo examinado el documento de trabajo preparado por la Sra. Palley (E/CN.4/Sub.2/1989/43), decidió encomendar al Sr. Asbjørn Eide la preparación de otro informe sobre la experiencia nacional en protección de las minorías y examinar esas cuestiones en sus períodos de sesiones futuros como tema separado de su programa.

150. La Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en su resolución 47/135. En la misma resolución, la Asamblea General invitó a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos creados en virtud de tratados, así como los representantes de la Comisión y de la Subcomisión, a que tuvieran debidamente en cuenta la Declaración en el cumplimiento de sus mandatos.

151. En su 45° período de sesiones, habiendo examinado el informe definitivo presentado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4), la Subcomisión, en su resolución 1993/43, encomendó al Sr. Eide la tarea de preparar un documento de trabajo con sugerencias respecto de un programa para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías.

152. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo presentado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1). En su resolución 1994/14, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Consejo Económico y Social autorización para establecer un grupo de trabajo de la Subcomisión que se reuniría entre períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas de las situaciones que afectan a las minorías.

153. En su resolución 1995/24, la Comisión decidió autorizar a la Subcomisión a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo que se reuniría entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría durante cinco días laborales al año como máximo, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y en particular para:

- a) examinar la promoción y la realización práctica de la Declaración;
- b) examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y gobiernos;
- c) recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

154. En su 48° período de sesiones, la Subcomisión dispuso de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de sus períodos de sesiones primero (E/CN.4/Sub.2/1996/2) y segundo (E/CN.4/Sub.2/1996/28). En su resolución 1996/17, la Subcomisión hizo suyas las recomendaciones formuladas en los informes de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. La Subcomisión instó al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que siguiera actuando como principal foro encargado del examen y la posible solución de

los problemas entre las minorías y entre éstas y los gobiernos, utilizando, entre otros medios, la competencia profesional de los especialistas, incluidos los que asisten a sus períodos de sesiones.

155. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18). En su resolución 1997/23, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizase la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo a fin de que celebrase un período de sesiones cada año.

156. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/19, decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías con miras a que celebrara un período de sesiones de cinco días laborables al año.

157. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe del Grupo de Trabajo acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/18), celebrado del 25 a 29 de mayo de 1998.

158. En cuanto a las cuestiones a que este tema se refiere, se señala además a la atención de la Subcomisión la resolución 52/123 de la Asamblea General, titulada "Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas".

Tema 9 - La administración de justicia y los derechos humanos

Grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

159. En sus períodos de sesiones 34° (1981) y siguientes, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo del período de sesiones a fin de que examinara la cuestión de los derechos humanos de las personas detenidas.

160. En su 46° período de sesiones, en virtud de su decisión 1994/104, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones que se encargara de la administración de justicia y de la cuestión de la indemnización, en vez de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la detención.

161. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión adoptó la decisión 1997/116, en la que decidió pedir al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia que continuara su examen del documento ampliado de trabajo elaborado por el Sr. Stanislav Chernichenko sobre el reconocimiento a las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales (E/CN.4/Sub.2/1997/29) y que, con ese objeto, transmitiera el documento ampliado de trabajo, por conducto del Secretario

General, a la Comisión de Derecho Internacional, para que las observaciones hechas por la Comisión pudieran ser examinadas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

162. En su resolución 10 (XXX) de 31 de agosto de 1977, la Subcomisión expresó su preocupación ante la aplicación que se daba en ciertos países a las disposiciones relativas a las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción. Convencida de que había una relación entre esa aplicación y la situación de los derechos humanos en esos países, la Subcomisión estimó que un estudio global de las consecuencias para los derechos humanos de los últimos acontecimientos registrados en esa esfera sería de utilidad para el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El estudio global (E/CN.4/Sub.2/1982/15) fue realizado por la Sra. Nicole Questiaux, que lo presentó a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

163. En su resolución 1983/18, la Comisión pidió a la Subcomisión que le propusiera, para examinarlas en su 40º período de sesiones, medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existían estados de sitio o de excepción.

164. A petición de la Subcomisión (resoluciones 1983/30 y 1984/27), el Consejo Económico y Social, en su resolución 1985/37, autorizó a la Subcomisión a que designara un relator especial para que llevase a cabo la labor mencionada en la resolución 1983/18 de la Comisión y en la resolución 1983/30 de la Subcomisión, con el fin de: a) preparar y actualizar cada año una lista de países que proclamaran o levantaran un estado de excepción, y b) presentar cada año a la Comisión un informe que contuviese información fidedigna sobre el respeto de las normas, tanto internas como internacionales, que garantizan la legalidad de la aplicación del estado de excepción.

165. El Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, ha presentado a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos un documento explicativo (E/CN.4/Sub.2/1985/19), sus informes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo y las listas de los Estados que, desde el 1º de enero de 1985, han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, incluidas las versiones revisadas y actualizadas de esos informes (E/CN.4/Sub.2/1987/19/Rev.1 y Add.1 y 2; E/CN.4/Sub.2/1988/18/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1989/30/Rev.2; E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1992/23/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1993/23/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1994/23 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1995/20 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1996/19 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1).

166. Atendiendo a la solicitud contenida en la decisión 1991/262 del Consejo Económico y Social, el Relator Especial presentó a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de directrices para la elaboración

de disposiciones legislativas relativas a los estados de excepción, que figuraban en el anexo I a su cuarto informe anual (E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1).

167. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/27, agradeció al Relator Especial la décima lista anual de Estados que desde el 1º de enero de 1985 habían proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19/Add.1) y su informe final sobre la protección de los derechos humanos bajo el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19) y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Secretario General que publicara el informe final en todos los idiomas oficiales. La Subcomisión decidió pedir al Sr. Ioan Maxim que sea el nuevo Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción y que en el 11º informe anual presente una lista actualizada de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción y una lista -que habrá de presentarse cada cinco años- de los Estados que han levantado el estado de emergencia, junto con recomendaciones adicionales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción.

168. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1998/108, tomando nota de la resolución 1997/27 de la Subcomisión, decidió pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubieran proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción durante el período correspondiente.

b) Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos

169. En su resolución 1989/31, la Subcomisión pidió al Secretario General que actualizase su informe sobre el encarcelamiento de menores de 18 años con presos adultos (E/CN.4/Sub.2/1987/30) y que presentase dicha revisión a la Subcomisión en su 42º período de sesiones. Además, decidió designar a la Sra. María Concepción Bautista para que preparara un informe sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, en particular las relativas a la separación de los delincuentes menores de los adultos en las instituciones penitenciarias, la prisión preventiva, el uso mínimo posible del internamiento, y los objetivos del tratamiento en instituciones correccionales. En su 42º período de sesiones, en virtud de su resolución 1990/21, la Subcomisión prorrogó el mandato de la Sra. Bautista hasta su 43º período de sesiones. La Relatora Especial presentó su informe (E/CN.4/Sub.2/1991/24) a la Subcomisión en su 43º período de sesiones.

170. En su resolución 1991/16, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que presentase a la Subcomisión en su 44º período de sesiones un informe actualizado que contuviera información sobre los esfuerzos realizados con éxito por aplicar las normas internacionales, así como observaciones relativas a las prácticas que no son compatibles con las normas

internacionales pertinentes y recomendaciones sobre las medidas que deberían tomar los Estados y la comunidad internacional para incrementar el reconocimiento y la protección eficaces de los derechos de los menores detenidos.

171. En la resolución 1992/25, aprobada en su 44º período de sesiones, la Subcomisión felicitó a la Relatora Especial, Sra. María Concepción Bautista, por el contenido de su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/20) y acogió con satisfacción la propuesta formulada por el Secretario General en su nota (E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1), de organizar una reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos.

172. La reunión del grupo de expertos sobre niños y menores detenidos fue organizada por el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Gobierno de Austria, en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994.

173. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe del Secretario General acerca de la reunión del grupo de expertos sobre niños y menores detenidos: aplicación de las normas de derechos humanos (E/CN.4/1995/100). La Subcomisión tuvo a la vista asimismo una nota del Secretario General sobre la situación de los niños privados de libertad (E/CN.4/Sub.2/1995/30).

174. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1997/24 titulada "Situación de los niños de la calle y de los menores detenidos", en la que, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, habida cuenta de la gravedad de las violaciones de que eran víctimas los niños de la calle, manipulados frecuentemente por grupos de delincuentes organizados, examinara la posibilidad de designar a un relator especial sobre la situación de los derechos humanos de los niños de la calle.

175. La Subcomisión tal vez desee tomar nota de la resolución 1998/39 de la Comisión sobre la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos.

c) Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

176. En su resolución 1993/30, aprobada en su 45º período de sesiones, la Subcomisión expresó su reconocimiento al Sr. Stanislav Chernichenko por el documento de trabajo sobre la definición de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales (E/CN.4/Sub.2/1993/10 y Corr.1) y decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que le nombrara Relator Especial encargado de preparar un informe titulado "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales".

177. En su 50º período de sesiones, en virtud de su decisión 1994/103, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir a la Subcomisión que reconsiderara sus decisiones de recomendar que se efectuaran nuevos estudios y actividades conexas, incluido el mencionado informe. La Comisión decidió también que era innecesario o prematuro tomar una decisión sobre esos estudios y actividades conexas y pidió a la Subcomisión que presentara sus recomendaciones a la Comisión en su 51º período de sesiones.

178. En su resolución 1994/28, aprobada en su 46º período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomado nota de la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos y habiendo considerado, sin embargo, que la preparación de ese informe era muy importante y oportuna, decidió recomendar a la Comisión que nombrara Relator Especial al Sr. Stanislav Chernichenko.

179. En su decisión 1995/111, adoptada en su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que, teniendo presente la labor realizada por otros órganos de las Naciones Unidas sobre esa cuestión, reconsiderase su recomendación de nombrar un relator especial encargado de preparar un informe sobre el reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales.

180. En su resolución 1995/22, aprobada en su 47º período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomado nota de la decisión 1995/111 de la Comisión de Derechos Humanos, reiteró su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos nombrara al Sr. Chernichenko Relator Especial.

181. En su decisión 1996/105, adoptada en su 52º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la resolución 1995/22 de la Subcomisión y teniendo presente la labor de otros órganos de las Naciones Unidas acerca de esta cuestión, en particular la de la Comisión de Derecho Internacional, y consciente de que era preciso evitar duplicaciones innecesarias, decidió aplazar la decisión acerca de la presentación al Consejo Económico y Social del proyecto de decisión de la Comisión por el que se autorizaba la preparación de un informe sobre el reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales, a fin de poder tener en cuenta la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en esta esfera, incluida la Comisión de Derecho Internacional.

182. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión, en su decisión 1996/116, convencida de que un documento de trabajo ampliado sobre la cuestión contribuiría a una mejor comprensión del asunto y no interferiría con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, decidió pedir al Sr. Stanislav Chernichenko que preparara un documento de trabajo ampliado que se titularía "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales" y que presentara el documento de trabajo ampliado a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

183. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo ampliado preparado por el Sr. Chernichenko (E/CN.4/Sub.2/1997/29). En su decisión 1997/116, la Subcomisión decidió pedir al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia que continuara su examen del documento ampliado de trabajo elaborado por el Sr. Stanislav Chernichenko sobre el reconocimiento a las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales (E/CN.4/Sub.2/1997/29) y que, con ese objeto, transmitiera el documento ampliado de trabajo, por conducto del Secretario General, a la Comisión de Derecho Internacional, para que las observaciones hechas por la Comisión pudieran ser examinadas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase también el párrafo 161 supra).

d) Justicia de menores

184. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/25, decidió pedir a la Sra. Lucy Gwanmesia que preparara, sin que ello tuviera consecuencias financieras, un documento de trabajo detallado sobre la justicia de menores para presentarlo a la Subcomisión en su 50º período de sesiones.

185. En la elección de los miembros de la Subcomisión, celebrada en el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Sra. Gwanmesia no fue reelegida.

e) Privatización de las cárceles

186. En su decisión 1989/110, aprobada en su 41º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Sr. Miguel Alfonso Martínez que preparase un documento de trabajo que contuviera propuestas sobre la mejor manera de que la Subcomisión continuara el estudio de la cuestión de la privatización de las cárceles y que sometiera ese documento de trabajo a la Subcomisión en su 42º período de sesiones.

187. En sus períodos de sesiones 43º, 44º y 45º la Subcomisión dispuso del documento de trabajo presentado por el Sr. Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1991/56), de un documento de trabajo presentado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1992/21) y de una reseña preparada por la Sra. Palley (E/CN.4/Sub.2/1993/21).

188. En el 45º período de sesiones, en virtud de su decisión 1993/109, la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos que la autorizara a designar en su 46º período de sesiones a uno de sus miembros para que efectuara un estudio especial.

189. En su 50º período de sesiones, la Comisión, en su decisión 1994/103, pidió a la Subcomisión que reconsiderara su decisión de recomendar nuevos estudios y actividades conexas, incluido el mencionado estudio. La Comisión decidió también que era innecesario o prematuro tomar una decisión sobre esos

estudios y actividades conexas y pidió a la Subcomisión que presentara sus recomendaciones a la Comisión en su 51º período de sesiones.

190. En sus períodos de sesiones 46º a 48º, la Subcomisión no adoptó ninguna decisión sobre esta cuestión.

191. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/26 decidió pedir a sus órganos rectores que la autorizaran a nombrar al Sr. Ali Khan Relator Especial para que realizara un estudio a fondo sobre todas las cuestiones relativas a la privatización de las cárceles, incluida la obligación de respetar e instrumentar la legislación vigente en el país de que se tratara y la posible responsabilidad civil de las empresas administradoras de cárceles privadas y de sus empleados, y completara ese estudio a tiempo para su examen por la Subcomisión en su 52º período de sesiones.

192. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/32, decidió pedir a la Subcomisión que considerara nuevamente su recomendación de designar un relator especial sobre la privatización de las cárceles.

f) Individualización del proceso y de la pena y repercusiones de las violaciones de los derechos humanos para las familias

193. En su resolución 26 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, la Comisión de Derechos Humanos instó a los gobiernos a que observasen la estricta aplicación del principio de que nadie puede ser procesado o perseguido por el solo hecho de sus vínculos, especialmente familiares, con un sospechoso, un acusado o un condenado. Se pidió a la Subcomisión que estudiase esta cuestión y que sometiese recomendaciones a la Comisión para que las examinase. La cuestión fue examinada por la Subcomisión en su 37º período de sesiones (E/CN.4/1985/3-E/CN.4/Sub.2/1984/43, párrs. 235 a 237), pero no se tomó ninguna decisión al respecto.

Otros asuntos

194. Con respecto a los asuntos relacionados con el presente tema, la Subcomisión tal vez desee además tomar nota de las siguientes resoluciones aprobadas por la Comisión en su 54º período de sesiones, además de las mencionadas en los párrafos anteriores:

- | | |
|---------|---|
| 1998/8 | Cuestión de la pena capital |
| 1998/29 | Normas humanitarias mínimas |
| 1998/34 | Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes |
| 1998/35 | La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados |

1998/36	Los derechos humanos y la ciencia forense
1998/37	Funcionarios de las Naciones Unidas
1998/38	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
1998/40	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
1998/41	Cuestión de la detención arbitraria.
1998/42	Derecho a la libertad de opinión y de expresión
1998/43	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales
1998/53	Impunidad
1998/73	Toma de rehenes

Tema 10 - Libertad de circulación

195. En su decisión 1992/112, adoptada en su 44º período de sesiones, la Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 45º período de sesiones un tema titulado provisionalmente "Libertad de circulación".

a) El derecho a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a él y el derecho a buscar asilo frente a la persecución

196. En la resolución 1988/39, aprobada en su 40º período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomando nota del informe sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, preparado por el Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya (E/CN.4/Sub.2/1988/35 y Add.1), y del proyecto de declaración sobre ese tema contenido en el anexo I del informe, decidió examinar este asunto como tema separado de su programa.

197. En su 43º período de sesiones la Subcomisión tuvo ante sí la versión revisada del proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1991/44) y el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/45). En virtud de su decisión 1991/114 la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión el informe del Grupo de Trabajo sobre su período de sesiones de 1991, e invitar a la Comisión a que formulara observaciones y diera orientaciones sobre las cuestiones mencionadas en el informe.

198. En los períodos de sesiones 48º y siguientes, la Comisión no tomó ninguna decisión sobre este asunto.

199. En su resolución 1995/13, la Subcomisión decidió mantener en constante examen el respeto del derecho a la libertad de circulación, incluidos el

derecho de buscar asilo, el derecho a permanecer en un lugar y el derecho a regresar. En su resolución 1996/9, la Subcomisión decidió continuar estudiando la cuestión del derecho a la libertad de circulación, incluidos el derecho a permanecer en un lugar, el derecho a salir de él para buscar asilo y el derecho a regresar.

200. En su decisión 1996/102, la Subcomisión decidió agregar al tema de su programa titulado "Libertad de circulación" un nuevo punto titulado "El derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar al propio país".

201. En su decisión 1996/109, la Subcomisión, teniendo presente la vinculación existente entre la protección a las minorías, la prevención de discriminaciones, los movimientos y desplazamientos de población, la libertad de circulación, el derecho a salir del propio país y regresar a él y el derecho a buscar asilo y disfrutar de él, decidió encomendar al Sr. Volodymyr Boutkevitch la tarea de preparar, sin que ello entrañase consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de circulación y cuestiones conexas para presentarlo a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

202. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Boutkevitch (E/CN.4/Sub.2/1997/22). En su resolución 1997/30, la Subcomisión acogió con satisfacción el documento de trabajo y decidió, puesto que la cuestión exigía una investigación minuciosa y amplia, recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social el nombramiento del Sr. Boutkevitch como Relator Especial encargado de preparar un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales respecto del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, a tener la posibilidad de entrar en otros países, sin discriminación, y a buscar asilo y disfrutar de él, y de estudiar en particular el alcance de las restricciones permisibles en virtud del párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se pidió al Relator Especial que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 51º período de sesiones.

203. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1998/105 decidió volver a considerar, en su 55º período de sesiones, la cuestión del nombramiento del Sr. Boutkevitch como Relator Especial sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país sobre la base de otro extenso documento de trabajo.

204. En su resolución 1997/31 titulada "El derecho a regresar", la Subcomisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones.

b) Los derechos humanos y los desplazamientos de poblaciones

205. En la resolución 1994/24 aprobada en su 46º período de sesiones, la Subcomisión decidió incluir en el tema del programa titulado "Libertad de

circulación" un punto relativo a las cuestiones de desplazamiento titulado "Desplazamiento de poblaciones".

206. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión, en la resolución 1995/13 titulada "Derecho a la libertad de circulación" pidió al Grupo de Trabajo de las Minorías de la Subcomisión, que se reúne entre períodos de sesiones, que, como parte de su mandato respecto del estudio de posibles soluciones a los problemas de las minorías, examinara, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con el desplazamiento forzoso de poblaciones, incluidas las amenazas de expulsión y el regreso de las personas desplazadas. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de los desplazamientos de población en el marco del tema del programa titulado "Libertad de circulación".

Libertad de circulación y traslado de poblaciones

207. En su resolución 1990/17, la Subcomisión decidió que en sus futuros períodos de sesiones examinaría las consecuencias en el disfrute de los derechos humanos del traslado de poblaciones, incluidas la política y la práctica de la implantación de colonos y asentamientos, en el contexto del tema del programa "El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales".

208. En la resolución 1991/28, aprobada en su 43º período de sesiones, la Subcomisión reconoció que el traslado de poblaciones afectaba a los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los habitantes originarios, las personas evacuadas y los colonos, y decidió incluir la cuestión de las consecuencias en el disfrute de los derechos humanos del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en su futuro programa de trabajo con miras a estudiar la adopción de medidas eficaces al respecto, teniendo en cuenta el documento de trabajo presentado por la Sra. Christy Ezim Mbonu (E/CN.4/Sub.2/1991/47) y cualquier otra información pertinente.

209. En la resolución 1992/28, aprobada en su 44º período de sesiones, la Subcomisión encargó a los Relatores Especiales, Sr. Awn Shawhat Al-Khasawneh y Sr. Ribot Hatano, la preparación de un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos.

210. En su resolución 1993/34, aprobada en su 45º período de sesiones, la Subcomisión hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1993/17 y Corr.1). Lamentó que el Sr. Hatano no pudiera seguir participando en la labor sobre esta cuestión como uno de los Relatores Especiales y pidió al Relator Especial Sr. Al-Khasawneh que prosiguiera su estudio.

211. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1996/9, pidió al Relator Especial que presentara su informe definitivo a la Subcomisión en su 49º período de sesiones. En la misma resolución, la Subcomisión reiteró su petición al Secretario General de que convocara un seminario de expertos sobre traslado de poblaciones.

212. El seminario de expertos sobre traslado de poblaciones se celebró en Ginebra los días 17 a 21 de febrero de 1997.

213. En el 49º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe definitivo preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1997/23).

214. En su resolución 1997/29, la Subcomisión acogió con satisfacción el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones y el proyecto de declaración anexo sobre los traslados de población y la implantación de colonos, como primer paso hacia la definición de las normas generales y jurídicas relativas al traslado de poblaciones y la libertad de circulación. La Subcomisión decidió que, al proseguir su labor sobre el derecho a la libertad de circulación, comprendidos el derecho a permanecer, el derecho a salir y a solicitar asilo y el derecho a regresar, examinaría las normas jurídicas aplicables a los distintos tipos de desplazamientos forzosos y las lagunas que en esas normas pudiere haber. Decidió asimismo organizar otro seminario de expertos, en estrecha cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sin que ello tuviera consecuencias financieras, a fin de prestar asistencia y formular recomendaciones prácticas para la ulterior labor de la Subcomisión sobre el derecho a la libertad de circulación que pudieran ser examinadas por la Subcomisión en su 51º período de sesiones. La Subcomisión decidió además recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que se publicara y difundiera ampliamente el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones, Sr. Awn Al-Khasawneh.

215. En su decisión 1998/106, adoptada en el 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió recomendar al Consejo Económico y Social que se publicara y difundiera ampliamente el informe final del Sr. Awn Al-Khasawneh, Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones.

216. En relación con este tema, se señala además a la atención de la Subcomisión la resolución 52/121 de la Asamblea General titulada "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de la familia" y la resolución 1998/50 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Personas internamente desplazadas".

Tema 11 - Situación relativa a la promoción, la plena realización y la protección de los derechos de los niños y los jóvenes

217. En su 37º período de sesiones, la Subcomisión decidió incluir en su programa provisional del 38º período de sesiones un punto titulado "Prevención de la discriminación contra los niños y protección de éstos".

218. En su 38º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1985/12, tras recordar, entre otras, la resolución 1985/13 de la Comisión, pidió al Sr. Dimitru Mazilu que preparase un informe sobre los derechos humanos y la juventud en el que se analizaran los esfuerzos y medidas necesarios para asegurar para los jóvenes el ejercicio y disfrute de

los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, a la educación y al trabajo, a fin de facilitar los debates de la Subcomisión sobre esta cuestión.

219. En su 42º período de sesiones, habiendo examinado el informe actualizado del Relator Especial, la Subcomisión decidió, en su resolución 1990/32, invitar al Sr. Mazilu a que actualizara y completara su informe. El Relator Especial presentó su informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/42) a la Subcomisión en su 43º período de sesiones y su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/36) en su 44º período de sesiones.

220. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión incluyó en su programa un tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos de los niños y los jóvenes". En su resolución 1997/32 titulada "Función de la Subcomisión en la promoción, la plena realización y la protección de los derechos de los niños y los jóvenes", la Subcomisión decidió seguir examinando en su 50º período de sesiones, como tema independiente de su programa y con la debida prioridad, la situación referente a la promoción, la plena realización y la protección de los derechos de los niños y los jóvenes, y destinar tiempo suficiente a su examen.

221. Respeto de las cuestiones que se examinan en relación con este tema, la Subcomisión tal vez desee tomar nota también de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones que se indican a continuación:

Asamblea General

52/106 La niña

52/107 Los derechos del niño

Comisión de Derechos Humanos

1998/75 Secuestro de niños en Uganda septentrional

1998/76 Derechos del niño

Tema 12 - Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión

222. Esta cuestión ha sido examinada periódicamente por la Subcomisión desde 1962, de conformidad con la resolución 5 (XIV). En su período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá ante sí una nota del Secretario General que contendrá un examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1998/20).

223. En relación con este tema, la Subcomisión ha examinado recientes actividades de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relacionadas con asuntos de que se ocupa la Subcomisión. Los informes de la OIT y de la UNESCO sobre sus actividades en relación con esos asuntos se reproducirán en los documentos E/CN.4/Sub.2/1998/21 y E/CN.4/Sub.2/1998/22, respectivamente.

224. En su resolución 1998/41 aprobada en su 49º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Secretario General que señalara las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos a la atención de los seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y les pidiera que comunicasen sus opiniones sobre las conclusiones preliminares a la Comisión de Derecho Internacional y a la Subcomisión.

225. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1998/25).

Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos

226. En su resolución 1997/38 aprobada en el 49º período de sesiones, la Subcomisión, entre otras cosas, invitó a los miembros de la Subcomisión y a los observadores gubernamentales y no gubernamentales a mantener un diálogo y una consulta constructivos sobre los derechos humanos a fin de aumentar la comprensión y de encontrar soluciones eficaces y convenidas para promover y proteger los derechos humanos en todos los países, teniendo en cuenta el importante papel de la Subcomisión como "grupo de reflexión" en la materia. La Subcomisión decidió continuar su examen de la promoción del diálogo y la cooperación en la esfera de los derechos humanos en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión".

La protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

227. En su 41º período de sesiones, la Subcomisión encargó al Sr. Varela Quirós un estudio de los problemas y las causas de la discriminación contra las personas infectadas con el virus VIH o las personas con SIDA, teniendo en cuenta la resolución 1989/11 de la Comisión y las cuestiones planteadas y las orientaciones dadas en la Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos celebrada en Ginebra del 26 al 28 de julio de 1989 (HR/PUB/90/2).

228. Más adelante, el Relator Especial presentó a la Subcomisión su informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1990/9), su informe sobre la marcha del estudio (E/CN.4/Sub.2/1991/10) y su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/9).

229. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el VIH y el SIDA, en particular los avances logrados en el establecimiento de un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (E/CN.4/Sub.2/1994/8).

230. En su 53° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos tuvo a la vista un informe del Secretario General relativo a la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), en el que se exponían las conclusiones de la Consulta, comprendidas las directrices recomendadas por los participantes expertos a los Estados sobre la protección y la promoción de los derechos y las libertades fundamentales en el contexto del VIH/SIDA y las estrategias para su difusión y aplicación. La Comisión, en su resolución 1997/33, entre otras cosas, invitó a todos los Estados a examinar las directrices recomendadas por los expertos que participaron en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, contenidas en el documento E/CN.4/1997/37 y resumidas en el anexo a la resolución.

231. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1997/40, en la que, entre otras cosas, decidió seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las discriminaciones relacionadas con el VIH y el SIDA, y considerar esta cuestión en relación con los temas pertinentes de su programa, así como en la labor de los correspondientes grupos de trabajo y relatores especiales.

a) Quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos

232. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1997/43 titulada "Commemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", en la que, entre otras cosas, decidió dedicar una sesión de su 50° período de sesiones a conmemorar el quincuagésimo aniversario de la Declaración.

233. En relación con esta cuestión se señala a la atención de la Subcomisión la resolución 1998/56 de la Comisión.

b) Examen de acontecimientos relacionados con recomendaciones y decisiones relativas, entre otras cosas, a

i) Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional

234. A fin de racionalizar su labor, la Subcomisión, en su 36° período de sesiones, decidió conjugar y analizar juntas varias cuestiones interrelacionadas que anteriormente eran temas autónomos de su programa. Conforme a ello, el inciso i) del actual punto b) figura en el programa desde ese período de sesiones.

235. Al examinar este tema, la Subcomisión tal vez desee también tener en cuenta las siguientes resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones:

Resoluciones

1998/44	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos
1998/55	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
1998/57	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos
1998/78	Aplicación global y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena
1998/81	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos
1998/83	Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

Decisión

1998/112	Mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos
----------	--

- ii) Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

236. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

237. En su 42º período de sesiones, en su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración.

238. En la resolución 1993/2, aprobada en su 45º período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomado nota de los sucesivos informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1989/44, E/CN.4/1990/46 y E/CN.4/1991/56), del informe de su propia Relatora Especial,

Sra. Elizabeth Odio Benito (E/CN.4/Sub.2/1987/26) y del documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/Sub.2/1989/32), reafirmó su voluntad de contribuir aún más a las actividades que, a juicio de la Comisión de Derechos Humanos, constituyeran otro medio de fortalecer los esfuerzos internacionales por promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones.

239. Se señala a la atención de la Subcomisión la resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión tomó nota del informe más reciente del Relator Especial de la Comisión sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2) y decidió prorrogar por tres años su mandato.

iii) Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos

240. En su resolución 1 B (XXXII) de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió establecer cada año un grupo de trabajo del período de sesiones integrado por cinco miembros de la Subcomisión a fin de examinar medios de alentar a los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho a que ratificaran o se adhirieran a instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Secretario General que, con bastante antelación a los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión, se dirigiera a los gobiernos que todavía no hubieran aceptado los instrumentos de derechos humanos para pedirles que informasen a la Subcomisión de las circunstancias que no les hubieran permitido todavía ratificar los referidos instrumentos o adherirse a ellos y exponer las dificultades con que se enfrentasen y en las que las Naciones Unidas pudieran prestar asistencia. La Subcomisión invitó a su Grupo de Trabajo del período de sesiones a que examinara las respuestas recibidas de los gobiernos y que examinara las formas de asistencia que podrían prestar a los gobiernos de las Naciones Unidas a ese respecto.

241. En su 38° período de sesiones, en la resolución 1985/5, la Subcomisión decidió suspender, hasta que se volviera a revisar su mandato, la labor del Grupo de Trabajo y solicitar a su Presidente que designara a uno de sus miembros para que se encargara de comunicarle la información recibida con arreglo a la resolución.

242. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1994/31, considerando que, a partir de 1979, año en que la Subcomisión comenzó a tratar de manera sistemática la cuestión de fomentar la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, no se habían logrado progresos sustantivos en su intento por convencer a los gobiernos de la utilidad de la participación de las Naciones Unidas para prestarles asistencia a fin de que ratificasen los instrumentos de derechos humanos, y tomando nota de que no se había recibido ninguna respuesta oficial de los Estados Miembros a las invitaciones que se les habían dirigido para que aclararan por qué no podían ratificar esos instrumentos, decidió suspender el examen de esta cuestión como parte de un tema separado del

programa. La Subcomisión decidió además examinar estas cuestiones cuando se planteara al tratar los temas existentes de su programa.

iv) Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

243. En la decisión 1992/104, adoptada en su 44° período de sesiones, la Subcomisión decidió examinar en su 46° período de sesiones la posibilidad de elaborar nuevas normas, de derechos humanos relativas a los adelantos científicos que pudieren afectar al estado mental o a la estructura genética de los seres humanos.

244. En su 48° período de sesiones, la Subcomisión, en su decisión 1996/110, reconociendo que todo el mundo tiene derecho a disfrutar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones, y observando que algunos adelantos, sobre todo en la biomedicina y la biología, así como la tecnología de la información, podían tener consecuencias desfavorables para la integridad, la dignidad y los derechos humanos de la persona, decidió encomendar al Sr. Osman El-Hajjé la tarea de preparar un documento de trabajo acerca de las posibles consecuencias desfavorables del progreso científico y de sus aplicaciones sobre la integridad, la dignidad y los derechos humanos de la persona.

245. En su 49° período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. El-Hajjé (E/CN.4/Sub.2/1997/34). En su resolución 1997/42, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos autorizara a la Subcomisión a nombrar al Sr. Osman El-Hajjé Relator Especial encargado de realizar un estudio exhaustivo de las consecuencias desfavorables y positivas que pudieran tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos, que contuviera, entre otras cosas, una exposición detallada y actualizada de la situación y un repertorio de las leyes, políticas y procedimientos nacionales vigentes en relación con la lucha contra las consecuencias desfavorables de los adelantos científicos y técnicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos, y que propusiera medios para resolver los problemas conexos y colmar las lagunas existentes

246. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1998/104, decidió pedir a la Subcomisión que reconsiderara su recomendación de nombrar un relator especial para que examine la cuestión de los derechos humanos y el progreso científico y técnico.

c) Examen de cuestiones que no han sido objeto de estudio en el pasado, pero que la Subcomisión ha decidido examinar

i) Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos

247. En su 45° período de sesiones, la Subcomisión, en su decisión 1993/102, decidió incluir en su programa un nuevo tema titulado "Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos". En el

mismo período de sesiones, en su resolución 1993/38 la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que autorizara a la Subcomisión a nombrar a la Sra. Claire Palley Relatora Especial sobre la cuestión de los diversos tipos de actividades de las Naciones Unidas relativas a la asistencia humanitaria posibles en virtud de la Carta para resolver los problemas humanitarios, teniendo en cuenta el principio de la no injerencia y otros principios de derecho internacional general enunciados en ella y la necesidad de desarrollar más a fondo la cooperación internacional en la esfera humanitaria y la promoción y protección de los derechos humanos. Esta recomendación no fue aprobada por la Comisión en su 50° período de sesiones (decisión 1994/103).

248. En la resolución 1994/25, aprobada en su 46° período de sesiones, la Subcomisión expresó su agradecimiento a la Sra. Palley por su documento preparatorio sobre la cuestión (E/CN.4/Sub.2/1994/39) y decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que nombrara a la Sra. Palley Relatora Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos.

249. En la decisión 1995/107, adoptada en su 51° período de sesiones, la Comisión, teniendo debidamente en cuenta la importancia de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas examinaran los efectos de sus actividades en los derechos humanos, pero teniendo asimismo en cuenta la necesidad de evitar que la Subcomisión se pronunciara sobre cuestiones que eran de la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas, así como de impedir que su programa estuviera sobrecargado, decidió no someter al Consejo Económico y Social el proyecto de decisión de la Subcomisión por el que se autorizaba un estudio sobre la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover los derechos humanos.

250. En su resolución 1995/19, aprobada en su 47° período de sesiones, la Subcomisión, habiendo tomado nota de la decisión 1995/107 de la Comisión de Derechos Humanos y de la necesidad expresada en esa decisión de evitar que la Subcomisión se pronunciara sobre las cuestiones que eran de la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas, decidió recomendar nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos que autorizara a la Subcomisión a nombrar a uno de sus miembros relator especial sobre la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, incluida la asistencia humanitaria, a fin de resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos.

251. En su decisión 1996/106 adoptada en su 52° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió no presentar al Consejo Económico y Social el proyecto de decisión de la Subcomisión por el que se autorizaba un estudio de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de

las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos.

252. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1997/34 titulada "Respeto de las disposiciones del derecho humanitario y de la normativa de derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas" y la resolución 1997/35 titulada "Consecuencias negativas de las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos". En su resolución 1997/35, la Subcomisión decidió examinar las consecuencias negativas de las sanciones económicas para los derechos humanos en su 50º período de sesiones, en relación con el punto titulado "Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos".

ii) Derechos humanos y terrorismo

253. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1994/18, decidió, de conformidad con la resolución 1994/46 de la Comisión de Derechos Humanos, confiar al Sr. Said Naceur Ramadhane la tarea de elaborar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos para que fuese examinado en su 47º período de sesiones.

254. El Sr. Ramadhane no presentó ningún documento de trabajo a la Subcomisión.

255. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1996/20, decidió encomendar a la Sra. Kalliopi K. Koufa la tarea de elaborar un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos, para que fuese examinado en su 49º período de sesiones.

256. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Sra. Koufa (E/CN.4/Sub.2/1997/28). En su resolución 1997/39, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos autorice el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general del terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo.

257. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1998/107, decidió aprobar el nombramiento de la Sra. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y pedir a la Relatora Especial que presentara a la Subcomisión un informe preliminar en su 50º período de sesiones y el informe final en su 52º período de sesiones.

258. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista la nota de la Secretaría sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1998/24).

259. Se señala también a la atención de la Subcomisión la resolución 1998/47 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Derechos humanos y terrorismo".

iii) La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida

260. En su decisión 4 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales". En la resolución 1984/30, aprobada en su 37º período de sesiones, la Subcomisión decidió examinar la cuestión como un punto titulado "Violaciones manifiestas de los derechos humanos y la paz internacional".

261. En su 38º período de sesiones la Subcomisión, en su resolución 1985/1, decidió que ese tema de su programa se enunciara como sigue: "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida". En su resolución 1985/34, la Subcomisión decidió examinar el tema cada dos años a partir de su 39º período de sesiones.

262. En la resolución 1989/47, aprobada en su 41º período de sesiones, la Subcomisión invitó al Sr. Murlidhar Bhandare a preparar un documento de trabajo sobre el problema de la interrelación entre la paz internacional y la materialización efectiva de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho al desarrollo. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por el Sr. Bhandare (E/CN.4/Sub.2/1991/32 y Corr.1).

263. En la resolución 1992/7, aprobada en su 44º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Sr. Bhandare que completara su documento de trabajo y presentara otro documento a la Subcomisión en su 46º período de sesiones. En su 46º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el documento de trabajo complementario preparado por el Sr. Bhandare (E/CN.4/Sub.2/1994/29).

264. Desde su 47º período de sesiones, la Subcomisión, en sus resoluciones 1995/24, 1996/15 y 1997/33 tituladas "Efectos traumáticos de las minas terrestres antipersonal", ha decidido examinar esta cuestión en sus períodos de sesiones siguientes, en relación con este tema del programa, con miras a garantizar la aplicación de las medidas necesarias en el marco de un pleno disfrute de los derechos humanos y del fortalecimiento del derecho internacional humanitario.

d) Los derechos humanos y las personas con discapacidad

265. En su resolución 1984/20, la Subcomisión decidió incluir en su programa un tema titulado "Los derechos humanos y la incapacidad". En la misma resolución, la Subcomisión decidió nombrar al Sr. Leandro Despouy Relator Especial encargado de realizar el estudio completo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/26.

266. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión examinó y aprobó el informe final del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1991/31). La Subcomisión aprobó la resolución 1991/19 en la que acogió con beneplácito las recomendaciones contenidas en su informe final, en particular las relativas a la realización de los derechos humanos de las personas discapacitadas.

267. La Comisión, en su resolución 1992/48, invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en especial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos, a que vigilasen el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos que habían asumido de conformidad con los instrumentos pertinentes de derechos humanos con el fin de lograr que los discapacitados pudieran disfrutar plenamente de esos derechos. En sus resoluciones 1993/29, 1995/58, 1996/27 y 1998/31, la Comisión reiteró esa invitación.

268. En su resolución 1992/48, la Comisión pidió al Secretario General que publicara el informe final del Relator Especial como publicación de las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales. El informe final fue el sexto de la Serie de estudios, con el título Los derechos humanos y las personas con discapacidad (S.92.XIV.4).

269. Con respecto al presente tema, se señaló asimismo a la atención de la Subcomisión la resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y decidió nombrar, en el marco de la Comisión de Desarrollo Social, a un relator especial para que supervisara la aplicación de las Normas (párrafo 2 de la parte IV). Además, en la Declaración y Programa de Acción de Viena se hizo referencia concreta a los derechos de las personas con discapacidad (párrafo 22 de la parte I, y sección 6 de la parte II B).

270. En su resolución 1995/17, la Subcomisión pidió al Secretario General que en 1996 informara a la Subcomisión de los esfuerzos de coordinación en las esferas que interesaban a las personas con discapacidad, centrándose en las actividades de las demás organizaciones y dependencias de las Naciones Unidas que se ocupaban de las presuntas violaciones de las obligaciones jurídicas que correspondían a los Estados en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los tratados de las Naciones Unidas que protegen a las personas con discapacidad. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1996/27).

271. En relación con esta cuestión se señala a la atención de la Subcomisión la resolución 1998/31 de la Comisión.

e) Otros acontecimientos nuevos:

i) Consecuencias negativas de la transferencia y del tráfico ilícito de armas para el disfrute de los derechos humanos

272. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1997/36, habiendo examinado el informe del Secretario General

sobre la información reunida por él en cumplimiento de la resolución 1996/16 de la Subcomisión relativa a la utilización de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas de racimo, armamentos biológicos y armamentos que contienen uranio agotado, sobre sus efectos posteriores y acumulativos y sobre el peligro que representan para la vida, la seguridad física y otros derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1997/27) y las numerosas cuestiones graves que en él se planteaban decidió autorizar a la Sra. Clemencia Forero Ucros a que preparara un documento de trabajo, en el contexto de las normas humanitarias y de derechos humanos, en el que se evalúe la utilidad, el alcance y la estructura de un estudio sobre las armas de destrucción en masa o de efectos indiscriminados o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

273. En su resolución 1997/37, la Subcomisión, hondamente preocupada ante el carácter recurrente de los conflictos armados, exacerbados por las transferencias ilícitas de armas, su incidencia en el disfrute de los derechos humanos y en la aplicación del derecho internacional humanitario, así como sus consecuencias adversas para la paz y la seguridad internacionales y regionales, decidió autorizar la inclusión de esta cuestión en el documento preliminar relativo a un estudio, en el contexto de las normas de derechos humanos y las normas humanitarias, sobre las armas de destrucción en masa o de efecto indiscriminado, o de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios, que se presentará a la Subcomisión en su 50º período de sesiones.

274. En período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista el documento de trabajo preparado por la Sra. Forero Ucros (E/CN.4/Sub.2/1998/23).

ii) Privación arbitraria de la nacionalidad

275. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/36, titulada "Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad", pidió al Secretario General que transmitiera la resolución a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la Subcomisión y que solicitara sus opiniones al respecto.

276. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/48, entre otras cosas, exhortó a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que siguieran reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tuvieran en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en su informes. La Comisión decidió seguir ocupándose de este asunto.

Tema 13 - Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

277. En su resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a designar un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros, para que se reuniese una vez al año a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones, junto con las respuestas de los gobiernos si las hubiere, que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Como medida inicial para el cumplimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la Subcomisión, en la resolución 1 (XXIV), de 13 de agosto de 1971, aprobó medidas provisionales para tratar de la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones fue establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971. Se ha reunido cada año antes de cada período de sesiones de la Subcomisión y le ha presentado un informe confidencial.

278. En virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, se pidió a la Subcomisión que examinara en sesión privada las comunicaciones que se le sometieran de conformidad con la decisión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y, en su caso, las respuestas de los gobiernos al respecto y demás información pertinente, con objeto de determinar si procedía someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de derechos humanos que debieran ser examinadas por la Comisión. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la Subcomisión comunica a la Comisión sus conclusiones sobre la cuestión con carácter confidencial.

279. En su decisión 4 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978, la Comisión decidió que la Subcomisión y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones tuvieran en adelante acceso a las actas de las sesiones privadas en que la Comisión hubiera examinado las situaciones que se le hubieran transmitido en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y a todos los demás documentos confidenciales relativos a las mismas que se hubieran sometido a la Comisión.

280. En su decisión 3 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978, la Comisión decidió que, al examinar comunicaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y situaciones que la Comisión hubiese decidido mantener en examen, se invitaría al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones a que asistiera a las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema y a que tomara la palabra si lo deseaba.

281. La Comisión o el Consejo Económico y Social han tomado varias medidas de procedimiento respecto de la aplicación del procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. De 1974 a 1989, la Comisión estableció cada año un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre Situaciones) para que la ayudara en el examen de las situaciones remitidas a la Comisión por la Subcomisión y para que formulara a la Comisión recomendaciones sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta. En su resolución 1990/41, el Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión a que estableciera su Grupo de Trabajo sobre Situaciones de manera permanente y no sobre una base ad hoc como venía haciendo. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones se comunican a los gobiernos directamente interesados (véase la decisión 14 (XXXV) de la Comisión, de 12 de marzo de 1979), a los que se invita a participar en las reuniones de la Comisión en las que se examinen las situaciones de que se trata (véanse las decisiones 5 (XXXIV), de 3 de marzo de 1978, y 9 (XXXVI), de 7 de marzo de 1980, de la Comisión).

282. En su decisión 1990/112, la Subcomisión decidió que el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, en el futuro examinara solamente las comunicaciones que se hubieran transmitido a los gobiernos interesados de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo. En consecuencia, en su próximo período de sesiones, que se ha de celebrar del 20 al 31 de julio de 1998, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones examinará las comunicaciones recibidas y tramitadas por la Secretaría desde el 1º de mayo de 1997 y transmitidas a los gobiernos interesados a más tardar el 27 de abril de 1998.

283. Desde su 41º período de sesiones, celebrado en 1989, la Subcomisión ha sometido a votación secreta todas las decisiones adoptadas en virtud del procedimiento reglamentado por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. En 1989 y 1990, se hizo mediante la suspensión del artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y, desde 1991, mediante la referencia a la resolución 1991/32 del Consejo, de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los miembros de la Subcomisión.

284. Se señala asimismo a la atención de la Subcomisión el párrafo 5 de su último informe confidencial, relativo a asuntos que quedaron pendientes hasta su 50º período de sesiones.

285. En el período de sesiones en curso, la Subcomisión tendrá a la vista los documentos siguientes:

- a) el informe confidencial del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativo a las sesiones que celebrará del 20 al 31 de julio de 1998;
- b) la documentación pertinente a que hace referencia el párrafo 6 del último informe confidencial de la Subcomisión;

- c) el texto de las decisiones confidenciales del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y otros documentos conexos, incluidas las actas resumidas confidenciales de ese período de sesiones de que se disponga;
- d) las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo, por la Comisión o por la Subcomisión que guardan relación con la labor que lleva a cabo la Subcomisión con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo;
- e) las listas confidenciales de comunicaciones preparadas por el Secretario General desde mayo de 1997 a abril de 1998, en cumplimiento de las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo, y los documentos disponibles con las respuestas recibidas de los gobiernos desde julio de 1996.

286. Los documentos confidenciales antes mencionados serán entregados a los miembros de la Subcomisión.

Tema 14 - Temas finales

a) Examen de la labor futura de la Subcomisión

287. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión incluyó en su programa, como punto separado, un tema titulado "Examen de la labor futura de la Subcomisión".

b) Proyecto de programa provisional del 51º período de sesiones de la Subcomisión

288. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1984 (LVII), de 1º de agosto de 1974, pidió al Secretario General que presentara en cada período de sesiones de una comisión orgánica o de un órgano auxiliar del Consejo un proyecto de programa provisional del siguiente período de sesiones, junto con información, respecto de cada tema, acerca de los documentos que habrían de presentarse en relación con él y las disposiciones por las que se establecía su preparación, a fin de que la comisión orgánica o el órgano auxiliar de que se tratase pudiera examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de los órganos respectivos.

289. Atendiendo a esta solicitud, el Secretario General presentará a la Subcomisión, hacia el final de su 50º período de sesiones, una nota en la que se incluirá un proyecto de programa provisional del 51º período de sesiones, junto con información sobre la documentación pertinente (E/CN.4/Sub.2/1998/L.1).

c) Aprobación del informe sobre el 50º período de sesiones

290. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, la Subcomisión deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor realizada durante su período de sesiones. A este respecto,

la Subcomisión tal vez desee tener en cuenta las directrices revisadas para la presentación y el contenido de los informes de las comisiones orgánicas y los comités permanentes del Consejo Económico y Social (E/1979/94) aprobadas por el Consejo en su resolución 1979/69. Esa resolución y las directrices revisadas se pueden consultar en la Secretaría.

Anexo

LISTA DE MIEMBROS Y SUPLENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

Nota: El año que figura después del nombre de los miembros y suplentes de la Subcomisión indica el año en que expira su mandato. El mandato expira al elegirse a los miembros de la Subcomisión en el 56° período de sesiones (2000) o en el 58° período de sesiones (2002) de la Comisión de Derechos Humanos.

Sr. Miguel Alfonso Martínez *Sra. Marianela Ferriol Echevarría	(Cuba)	2000
Sr. José Bengoa	(Chile)	2002
Sr. Marc Bossuyt *Sr. Guy Genot	(Bélgica)	2000
Sr. Volodymyr Boutkevitch *Sr. Oleg Shamshur	(Ucrania)	2000
Sra. Erica-Irene A. Daes *Sra. Kalliopi Koufa	(Grecia)	2002
Sr. Asbjørn Eide *Sr. Jan Helgesen	(Noruega)	2000
Sr. Fan Guoxiang *Sr. Zhong Shukong	(China)	2002
Sr. Héctor Fix-Zamudio *Sr. Alfonso Gómez-Robledo Veduzco	(México)	2002
Sra. Clemencia Forero Ucros *Sr. Alberto Díaz Uribe	(Colombia)	2000
Sr. Rajenda Kalidas Wimala Goonsekere *Sra. Deepika Udagama	(Sri Lanka)	2002

* Suplente.

Sr. El-Hadji Guissé	(Senegal)	2002
Sra Françoise Jane Hampson *Sra. Helena Cook	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	2002
Sr. Ribot Hatano *Sr. Yozo Yokota	(Japón)	2000
Sr. Louis Joinet *Sr. Emmanuel Decaux	(Francia)	2002
Sr. Ahmed Khalifa *Sr. Ahmed Khalil	(Egipto)	2000
Sr. Ioan Maxim *Sra. Antoanella Iulia Motoc	(Rumania)	2000
Sr. Mustapha Mehedi	(Argelia)	2000
Sr. Joseph Oloka-Onyango	(Uganda)	2002
Sr. Sang Yong Park *Sr. Myung Chul Hahm	(República de Corea)	2000
Sr. Paulo Sérgio Pinheiro *Sra. Marília S. Zelner Gonçalves	(Brasil)	2002
Sr. Teimuraz O. Ramishvili *Sr. Vladimir Kartashkin	(Federación de Rusia)	2002
Sr. Yeung Kam Yeung Sik Yuen	(Mauricio)	2002
Sr. Soli Jehangir Sorabjee	(India)	2002
Sra. Halima Embarek Warzazi	(Marruecos)	2000
Sr. David Weissbrodt *Sr. Gay J. McDougall	(Estados Unidos de América)	2000
Sr. Fisseha Yimer	(Etiopía)	2000
